

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO



**ASPECTOS ECONOMICOS Y FISCALES  
DE LA INDUSTRIA CERVECERA**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

NEFTALI F. CASTRO ABARCA

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la memoria de mis padres JESUS CASTRO GUTIERREZ y ABIGAIL ABARCA DE CASTRO, los que desde allende el lindero de la vida, bendicen mi empeño y a quienes, en filial recuerdo, brindo mi esfuerzo.*

*A los que compartieron conmigo su pan y cariño hogareños, a los señores PORFIRIO BEJAR y RAMONA NUÑEZ DE BEJAR, que con su sombra benefactora abrigaron mi soledad; a la memoria del maestro SUSANO R. DIAZ (Q.P.D.) y a la señora FLAVIA N. Vda. DE DIAZ, con el imborrable recuerdo del escolapio de esos ayeres; a todos ellos, suave remanso hacia donde canalizo las cordiales corrientes de mis agradecimientos.*

*A GENOVEVA RAMIREZ DE CASTRO, compañera y esposa: ánfora de mis más limpios amores; fortaleza en mi lucha; custodio en mi reposo; faro en la noche de mi existencia; a la vez regazo, seda, trino y arrullo; y al fruto de nuestro matrimonio: NORAGABRIELA, que siendo aurora, ya es luz meridiana en nuestro sendero y usufructuaria de nuestras comunes esperanzas y realizaciones.*

*A los que por el corazón y por la sangre son los más próximos; a mi querido hermano VICTOR CASTRO ABARCA, a su Esposa y a sus hijos y a mis estimables tíos ELISEO CASTRO GUTIERREZ y Esposa.*

*Al señor licenciado SERGIO DOMINGUEZ VARGAS, maestro y guía de generaciones, como un grato homenaje a su acertado consejo en la dirección de esta tesis.*

*Al señor licenciado CARLOS RUIZ BASURTO, por sus oportunos juicios y comprensión.*

*Al señor licenciado GREGORIO ROMERO GONZALEZ, hombre de bien e integridad a toda prueba, con especial afecto, por la singular y desinteresada colaboración que puso en la realización de este trabajo, y esposa.*

*A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO antes de emprender el vuelo hacia el destino; por haber sido nido y escuela, forja y crisol de mi juventud; y, a todos los MAESTROS, que cincelaron sobre mi espíritu la armadura contra la adversidad y la miseria con su consejo y sabiduría, y me enseñaron a esgrimir las nobles armas del Derecho, como pasión por la Justicia.*

## PROEMIO

*En realidad, me parece la cosa más difícil el prologar un trabajo como el que hoy presento a la consideración de sus Señorías; se hizo el estudio del Tema: ASPECTOS ECONOMICOS Y FISCALES DE LA INDUSTRIA CERVECERA y, se fueron salvando los escollos que presentó, no solamente en el aspecto técnico, sino también en el especulativo; pero ofrecer un aperitivo, que haga despertar el interés en cuestión por demás tan árida, es algo que pienso estará por encima de mis posibilidades.*

*La Industria Cervecera en México, es de las pioneras grandes empresas contemporáneas. No deseo asomarme a los tres siglos de Virreinato, en que en verdad, florecieron Industrias como la Minería, que diera fama a la Nueva España por la riqueza de sus entrañas, vena vital de la riqueza patria que se tradujo, amén de fama y respeto ante la Metrópoli, en suntuosidad ornamental en las edificaciones, brotes de un arte hasta la fecha admirado; cultura que no alcanzando a todos, dejó ejemplos de maestría en aquellos que pusieron su empeño en serlo, dentro y fuera del territorio nacional, y, con el devenir del tiempo, cuando el avance de las ideas políticas informadas en los principios de la Revolución Francesa, clavaron su punta de lanza en esta tierra, el movimiento libertario sacudió el enervamiento secular y, aun pagando caro el noviciado de nuestro incipiente republicanismo, se logró estabilizar, en un siglo, una economía que no dependiera de las bayonetas, porque al fin y al cabo los valles y las montañas mexicanos, se vieron partidos por vías humeantes de caballos de hierro y grises y polvosos caminos, en que la tradicional y legendaria arriería primero, y, después el trepidante motor de los transportes, serían signo inequívoco de nuestro avance económico social.*

*La Cerveza, tiene su abolengo y en su Heráldica se otean los campos de oro viejo de todas las labores agrícolas; la cebada y el*

*trigo apuntan al infinito sus espigas en lanza, en pos de perpetuidad, y el mijo y el centeno roban el amarillo crudo de los crepúsculos que se suceden siempre, mientras la avena modesta teje su canevá verde-vivo en presencia del dios de la lluvia y verde-oscuro a la hora de la colecta; pero el maíz que es misterio de floración en totomoxtle, cuando con rubia cabellera deja entrever a la mazorca, novia del destino de un pueblo, mientras complaciente, mece al aire de soleadas tardes, las espigas de oro y carmín con que viste sus inquietudes otoñales a la hora de la cosecha. . . simbolismo que ostenta sobre el azul espumoso de sus cuarteles.*

*El trabajo que proporciona a miles de gentes que en él encuentran su pan y el abrigo de sus familias, porque la liberalidad de sus contratos, con miras a ser justicia social, les permite el salario que hace llevadera la vida y se supera, cuando se aprovecha con previsión y ahorro; porque las prestaciones con que los ampara, les permite vivir al margen de la inquietud, de la angustia y de la miseria; porque en plena era de la técnica y de la maquinaria, se concibe a ésta como complemento del hombre y no como substituta de él y se le pide rendimiento de cuerpo y espíritu y se respeta su dignidad y cumple en último análisis con un postulado de superación económica que siempre culmina con superación social.*

*Es la propia Industria, factor importante y a veces determinante en el juego de los valores y las finanzas nacionales cuando sus acciones se cotizan en el mercado a proporción ascendente y en la Bolsa, opera conservadora pero eficazmente a la nivelación de la Balanza de Comercio, nacional e internacional. Es justo considerar de la misma manera, que en la fuente financiera y económica, coopera y a veces sostiene a industrias satélite, como la del vidrio, los plásticos, el cartón y el papel, la imprenta y otras.*

*Así parezca un contrasentido, colabora con la Autoridad Sanitaria a combatir el alcoholismo, por la pequeñísima proporción de alcohol que contiene la cerveza, dándole un carácter de refresco, que nunca llegarán a tener otras bebidas embotelladas y de esa manera cumple con un precepto, que es a la vez constitucional y humano.*

*Ahora bien, si las ganancias que produce la Industria Cervecera, en su derrama, significa un poderoso oleaje nacional en la economía, pues el aprovechamiento de materias primas, extraídas en su casi totalidad de la propia tierra, ya constituye por sí solo un aportamiento a la misma economía, con más el surtidor que nace de la actividad*

*laboral, vale decir, que se complementa con la consideración de que los Capitales invertidos en esta Industria, para satisfacción con mucho justificada, son un Capital exclusivamente nacional, aportado por nacionales y nacionalmente aprovechado.*

*El estudio que modestamente hemos realizado, se adentró no solamente en el aspecto tributario de la Industria, sino en la aplicación que el Estado hace de los distintos sistemas, que de doctrinas o hipótesis antitéticas emanan; de la distribución legal impuesta a Entidades y Municipios al través de la Federación; de los vicios e irregularidades que se han podido apreciar, ya sea en perjuicio de aquellos o de la misma Industria; procuramos buscar la génesis de ese sistema tributario y la legislación que lo respalda, para concluir, con proposiciones simplistas, que estimamos aconsejables para resolver tan complejo problema.*

*Sólo me queda pedir a sus Señorías, que acojan éste, como ya indiqué modesto estudio, como un esfuerzo del estudiante que quiere, con todas las potencias de su ser, salir a luchar en la vida, escudado con la sabiduría de sus Maestros y armado con las armas del Derecho, a ser útil a su familia y a la Sociedad, como una de las mejores formas de servir a la Patria.*

*Descanso en vuestra benevolencia para excusar mi audacia y en vuestra comprensión y perdón a mi inexperiencia, impericia y tal vez mio pía para apreciar de los problemas que afectan al Derecho en sí, o al derecho de los hombres en su batalla por sobrevivir y superarse, mediante el trabajo que dignifica y redime.*

*Mi más profundo agradecimiento por vuestra paciencia y bondad, acreditada al leer este humilde estudio, que con vuestra venia, será el ariete natural que me lance a la conquista del ideal de todo verdadero estudiante.*

## CAPITULO I

### Antecedentes de la Industria

- 1.—Primeras actividades industriales.
- 2.—Medidas económicas y legales del Estado que beneficiaban a la Industria Cervecera.



Iniciamos nuestro trabajo con una breve reseña histórica de la industria cervecera con el objeto de determinar el momento de su nacimiento en nuestro país y de su pujante desarrollo en armonía con el desenvolvimiento económico, social e industrial que estamos viviendo.

En la época precolonial se elaboraba en forma rudimentaria una bebida fermentada de maíz llamada sendecho de gran parecido a la cerveza, semejante al bier de los antiguos Germanos, sólo que éstos utilizaban la cebada en lugar del maíz.

En la preparación de su bebida los mexicanos no sólo utilizaban el maíz sino que le agregaban un vegetal llamado Tepozán al que le atribuían cualidades hipnóticas y diuréticas.

En 1554 el emperador Carlos V concedió al conquistador Alfonso de Herrera la merced de elaborar cerpeza en la Nueva España, estableciéndose así la primera fábrica de cerveza en el Nuevo Mundo.

De 1825 a 1845 se instalan en varias ciudades de la República pequeñas fábricas de cerveza, con la particularidad de que la malta que se empleaba en la elaboración era hecha de cebada mexicana, secada al sol, y que mezclada con piloncillo constituía la materia prima para fabricar cerveza. (1).

En 1860, 1865 y 1869 se instalaron tres pequeñas fábricas de cerveza. "Todas estas plantas que sólo como antecedente histórico hemos mencionado, pueden estimarse como meros ensayos, aunque dignos de todo encomio; pero las bases de la que tenía que ser con el tiempo una importante industria cervecera nacional tuvieron su iniciación en el año de 1890.

Fué Monterrey, la progresista capital del estado de Nuevo León, y bajo el signo de la Cerveceria Cuauhtémoc, S.A., la ciudad a la que cupo el privilegio histórico determinante de obtener el galardón y

---

(1).—*La Cerveza y la Industria Cervecera Mexicana*.—Pág. 13 Edic. de la Asociación Nacional de Fabricantes de cerveza.

colocar la primera piedra de la que pasados los años vendría a constituir una industria básica, no sólo para la economía, sino también de manera muy preponderante para la nutrición mexicana.” (2)

Es notable consignar que esta Cervecería se constituyó con capital y empresarios mexicanos.

La producción inicial de la Cervecería Cuauhtémoc, S.A., fué de 5,000 botellas diarias y 20 hectólitros diarios con la intervención de setenta operarios.

La ciudad de Monterrey tenía en 1890, 40,000 habitantes y actualmente es el primer centro industrial de la República y la tercera ciudad en población, después de México y Guadalajara.

Es importante asentar que en las últimas décadas del siglo pasado la cerveza nacional tuvo que competir valerosamente con la cerveza importada, que era la que gozaba de las preferencias de los consumidores.

En 1894 se estableció en Orizaba, Veracruz, la Cervecería Moctezuma, S.A. y en 1896 la Compañía Cervecera de Chihuahua.

En 1900 se fundaron en Mazatlán, Sinaloa, la actual Cervecería del Pacífico, S.A. y en Mérida, Yucatán, la Cervecería Yucateca, S.A.

Fué hasta 1925 cuando empezó a funcionar la Cervecería Modelo, S.A.

Existen actualmente 18 fábricas de cerveza en operación distribuidas en once entidades federativas, una de las cuales, Jalisco, cuenta con tres fábricas, dos tienen el Distrito Federal, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Baja California y cuentan con una sola fábrica Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México y Yucatán, con una producción anual en 1968 de 1,267,085.740 litros de cerveza.

Ha sido y es preocupación constante del Estado Mexicano establecer normas económicas y legales encaminadas a impulsar el desarrollo general de nuestro país. En particular, en nuestro tema a estudio encontramos que la legislación aplicable se haya dispersa y padece los vicios propios de un estado organizado conforme a los lineamientos de un sistema federal típico; y así descubrimos que las principales medidas económicas, y legales en pro de la industria cervecera se clasifican en generales, es decir, que benefician a cualesquiera

---

(2).—*La Cerveza y la Industria Cervecera Mexicana*. Págs. 14 y 15. Edic. de la Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza.

ra industria nacional y particulares que propician el desarrollo de la industria cervecera. Estas medidas las catalogamos dentro de las atribuciones del Estado encaminadas al fomento y vigilancia de la actividad privada. Consistiendo el fomento en facilitar o ayudar a la industria cervecera en distintas y múltiples formas y la vigilancia que implica una intervención del Estado, en ocasión de las diferentes manifestaciones de la propia industria, con el propósito de ejercer sobre ella una acción particular y asegurar así la observancia de la reglamentación que le es impuesta bajo la forma de control, de una declaración del particular o de una autorización previa. (3)

Existen también medidas tendientes a obtener ingresos gravando fuertemente la producción y el consumo de las bebidas alcohólicas para sufragar los gastos públicos y otras tendientes a prevenir el alcoholismo y sus consecuencias controlando y limitando el establecimiento y venta de las bebidas alcohólicas.

A estas normas las podemos considerar como de policía económica y de policía sanitaria, ya que procuran mantener y asegurar un régimen de libertad individual para la realización de una determinada política social.

Estas disposiciones también tienen por objeto vigilar que se cumplan las prevenciones generales en materia de salubridad pública y de política económica, limitando, en su caso, la acción de los particulares en forma conveniente.

Entre las medidas dictadas en favor de la industria en general encontramos entre otras, una Circular de 21 de enero de 1888 de la Secretaría de Hacienda que declara que las máquinas libres de derechos arancelarios de importación son aquéllas que se importan para las fábricas y grandes talleres; ésto es, aquéllas que para hacerlas funcionar se requiere un motor de poder superior, ya sea la fuerza animal, del agua, el vapor, la electricidad, etc. (4)

Podemos considerar que desde la fecha que hemos señalado como inicio de la industria cervecera siempre han existido normas en pro de la misma en contraposición a la industria de las bebidas de alta graduación alcohólica, así por ejemplo en el Decreto de 18 de junio de 1894 que fija la "Tarifa de Portazgo en el Distrito Federal para el año fiscal de 1894-1895". Dice: Artículo 1.—Desde el 10.

(3).—A. Serra Rojas. 2da. Edic. Pág. 197. Edit. M. Porrúa 1961:

(4).—Dublan y Lozano. *Legislación Mexicana*. Tómo 19. Edic. Oficial, 1890.

de julio próximo los efectos nacionales que se introduzcan al Distrito Federal pagarán un derecho de portazgo, con sujeción a la siguiente tarifa:

A) — . . .

5.—Aguardiente de todas clases en barril que contenga desde 50 hasta 70 kilos, el barril, 3,25.

6.—Aguardientes de todas clases en envases cuyo contenido sea de menos de 50 ó de más de 70 kilos los 100 kilos 6.

En lo que se refiere a cerveza dice:

31. cerveza en barril que contenga desde 50 hasta 72 kilos, barril, 1,25.

32. cerveza en envases cuyo contenido sea de más de 72 kilos o de menos de 50, los 100 kilos 2.

33. cerveza en botellas hasta de medio litro la botella, 0.01.

34. cerveza en botellas de más de medio litro y menos de un litro 0.02. (5).

El 23 de mayo de 1900 se expide la Ley de Ingresos para el año de 1900 a 1901.

Artículo 1o. Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1o. de julio de 1900 a 30 de junio de 1901, se compondrán de los productos siguientes:

#### IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACION.

##### XV.—Productos de la Renta del Timbre:

H.—Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas, conforme a la Ley de 4 de mayo de 1895 y su Reglamento y demás disposiciones que se expidan. (6)

En la Ley de Ingresos de la Federación expedida el 3 de junio de 1912 existen más medidas protectoras de la industria cervecera nacional, pues la cerveza de producción nacional tenía un tratamien-

---

(5).—Dublán y Lozano. *Legislación Mexicana. Edic. Oficial Tomo XXIV Pág. 196 1898.*

(6).—M. Yañez Ruiz, *El Problema Fiscal en las distintas Etapas. . . Tomo II, Págs. 471 a 473 Edic. de la Sría. de Hacienda y C.P. 1958.*

to fiscal más bajo que el que se aplicaba al mismo producto de procedencia extranjera.

En dicha Ley existe el inciso D) relativo a “El Impuesto Especial del Timbre sobre Bebidas Alcohólicas que se causará en la forma siguiente:

1.—En las ventas de primera mano de licores, aguardientes y demás bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas por destilación sobre el precio de venta 15%

2.—En la venta de primera mano de vinos y cervezas nacionales, 6% sobre el precio de venta.

3.—Los licores, cervezas y aguardientes extranjeros pagarán de impuesto del timbre, el 15% sobre los derechos de importación. (7).

Esta disposición es altamente benéfica para la industria cervecera como ya apuntamos anteriormente, la preferencia de los consumidores era en favor de la cerveza importada.

Es de notarse que las medidas en favor de la industria cervecera nacional se orientan en dos sentidos, en relación con las bebidas de alta graduación alcohólica de producción nacional y en relación con las bebidas alcohólicas, licores, vinos y cervezas de producción extranjera.

Este tratamiento preferencial así continúa y para el año de 1914, octubre 29, se establece el impuesto del timbre sobre ventas de primera mano de licores, aguardientes, tequilas, mezcales, en la forma siguiente:

a).—Bebidas obtenidas por destilación, de producción nacional, 25% sobre el precio de venta.

b).—Vinos y cervezas nacionales, 10%.

c).—Productos extranjeros similares a los nacionales, 25% sobre los derechos de importación. (8)

Las cuotas señaladas en los ejemplos anteriores rebelan una clara preferencia en favor de la industria cervecera, en contraposición a las bebidas de alta riqueza alcohólicas, cualquiera que fuere su origen, y a las bebidas alcohólicas, vinos y cerveza de procedencia extranjera.

---

(7).—M. Yáñez Ruíz, *El Problema fiscal...* III, Pág. 7. Edic. de la S.H.P. 1958:

(8).—*Ibidem.* Pág. 14.

A medida que ha pasado el tiempo se han ido mejorando las diferentes leyes que han imperado en la materia, en las que encontramos disposiciones económicas y legales protectoras y benéficas a la industria cervecera en sus diferentes aspectos, con el sano propósito de obtener fines acordes a la política social, económica o fiscal del Estado y en cumplimiento de las atribuciones propias de éste.

Encontramos normas beneficiosas a la industria cervecera en materia de Salubridad General, ya que todas las actividades de las fábricas de cerveza están sujetas al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y sus múltiples Reglamentos y controladas y vigiladas estrechamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, Dirección de Control de Alimentos y Bebidas, por los Servicios Coordinados de Salubridad Pública y por los distintos Departamentos o Direcciones de Salubridad existentes en las entidades federativas.

Así tenemos que como consecuencia de lo anterior las fábricas de cerveza requieren licencia de las autoridades sanitarias para dedicarse a la elaboración de su producto, artículo 154 del Código Sanitario que textualmente dice:

“Para dedicarse a la fabricación, elaboración, importación, introducción, acondicionamiento, depósito, expendio o suministro de comestibles o bebidas, se requiere licencia de las autoridades sanitarias correspondientes, obtenida mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen este Código y sus reglamentos.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia reglamentará en qué caso se requiere licencia para el transporte.”(9)

Y el artículo 155 dispone que los reglamentos a que se refiere el artículo anterior determinará: las condiciones y requisitos a que estará sujeta la expedición de licencias sanitarias, respecto a la fabricación y comercio de bebidas y comestibles; condiciones y requisitos sanitarios que deberán llenar los establecimientos y lugares en donde se fabriquen, elaboren, acondicionen, depositen, expendan, suministren o consuman los mismos comestibles y bebidas; . . .etc. . . (10)

---

(9).—Código Sanitario de Los EE. UU. Mexicanos, Ediciones Andrade S. A. México, Primera Edic. 1965.

(10).—IDEM.

Además, el artículo 152 previene que los comestibles y bebidas empacadas o envasadas previamente deben registrarse en la Secretaría de Salubridad y Asistencia para su comercio, importación, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y suministro al público. (11)

En consonancia con el artículo anterior están los artículos 2o. y 3o. del Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1941, que establecen que sin el previo registro aprobatorio del Departamento de Salubridad Pública (hoy Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública) no podrá fabricarse, almacenarse, transportarse, poseerse, importarse, elaborarse, venderse o suministrarse al pblico para su consumo ninguno de los productos a que este reglamento se refiere. (12)

Es conveniente hacer notar que los artículos 2o. y 3o. del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas, de 31 de mayo de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1963, establecen la exigencia del registro previo, quedando absolutamente prohibido no sólo la elaboración, manejo, almacenamiento, sino también anunciar, exportar y expender o suministrar al público las bebidas alcohólicas a que se refiere este reglamento, sin antes recabar de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el registro de los productos de que se trate. (13)

Para nuestra ilustración transcribimos el artículo 10o. del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas:

ARTICLO 10.—Para los efectos de este reglamento son:

I.—Bebidas de moderación o de bajo contenido alcohólico, las fermentadas que tengan un contenido alcohólico inferior a 6°G.L.

II.—Bebidas de temperancia o de contenido alcohólico medio, las que tengan 6.1° a 11.0°G.L.

III.—Bebidas de alto contenido alcohólico, aquéllas que sobrepasen a 11.0°G.L., hasta 55°G.L.

---

(11).—*IDEM.*

(12).—*Reglamento para el Registro de Comestibles y Similares. Ed. Andrade.—México, 1965.*

(13).—*Reglamento Sanitario de Bebidas Alcoholicas.—Ed. Andrade. Primera Edición México, 1965.*

Con graduación mayor de 55°G.L. de contenido alcohólico el producto se considera como alcohol no potable y no se autorizará como bebida. Los contenidos alcohólicos se entenderán como referidos a la escala de Gay Lussac o sea, alcohol por ciento en volúmen a 15°C., siendo la abreviación: G. L. (14)

En resumen tenemos que el registro es un requisito indispensable para que una fábrica de cerveza pueda iniciar su funcionamiento, ésto, independientemente de que los productos a elaborarse y las materias primas empleadas en la elaboración deben estar registradas en la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, y ésta solo registrará un producto cuando el mismo, en este caso la cerveza, sus envases y etiquetas satisfagan las pretenciones del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas en vigor.

Además el artículo 98 del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas establece que todos los productos registrados deberán revalidarse anualmente, previo el pago de los derechos correspondientes, y quedarán sujetos a revisión cada cinco años o cuando lo determine la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sin costo adicional.

Para el registro y para cada revisión se presentará un análisis del producto y demás documentos necesarios a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En este caso existe un antagonismo manifiesto entre este artículo y el 98 del Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares que establece que la revisión debe ser cada dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgare el registro del comestible o bebida de que se trate, previa presentación del comprobante de pago del derecho mencionado en el artículo anterior. Esta disposición tiene plena aplicación práctica por parte de las autoridades sanitarias.

A nuestro parecer y conforme a los principios que rigen la aplicación de las leyes, la revisión debe hacerse cada cinco años como lo manda el artículo 98 del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas, porque éste es de una fecha posterior a la del Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares y además, porque se trata de un Reglamento Especial que rige las bebidas alcohólicas, y porque por mandato de aquél, que en su artículo 2o. Transitorio previene que se derogan.

---

(14).—IDEM.



Como se ve por todo lo que hemos tratado anteriormente y que se desprende de todas las disposiciones legales citadas que directamente benefician a la industria cervecera, porque dan al público consumidor la seguridad de consumir un producto elaborado dentro de un orden garantizado y cuya observancia además sirve para salvaguardar la salud pública.

Existe otro tipo de medidas beneficiosas a la industria cervecera, en el sentido de que siendo la cerveza una bebida de moderación de bajo contenido alcohólico y su composición en la que entran el lúpulo, la levadura y el agua químicamente pura, su elaboración higiénica y conforme a los últimos adelantos técnicos científicos procura la substitución de las bebidas malas, tóxicas y nocivas por la cerveza, que no lo es, siendo conveniente anotar en este momento que la cerveza es una bebida de moderación o de bajo contenido alcohólico porque su riqueza alcohólica es inferior a 6° G.L., y bebida embriagante es toda aquélla que contiene más de 6° G.L. (15)

Existen en el Código Sanitario medidas contra el alcoholismo tendientes a prevenir la embriaguez y el alcoholismo y los peligros y desordenes sociales que de ambos se derivan, así el artículo 250 dice expresamente que a partir de la vigencia de esta ley y por un término de cinco años, las autoridades sanitarias federales y locales negaran permiso de apertura a expendios de bebidas embriagantes y clausurarán los que con infracción de esta disposición se establezcan.

La prohibición contenida en este artículo obliga a las autoridades hacendarias federales, locales, municipales y las del Departamento del Distrito Federal. (16)

Este artículo ha dado origen hasta la fecha a dos decretos, uno publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1960 que prorroga por disposición del Consejo de Salubridad General y por el término de cinco años contados a partir del 30 de marzo de 1960 la prohibición contenida en el artículo 250 del Código Sanitario de negar permiso de apertura a expendio de bebidas embriagantes, clausurando los que con infracción de esta disposición se establezca; y otro, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de 1965 que en su artículo único asienta que por disposición del Consejo de Salu-

---

Art. 36 del. (15).—Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares Edic. Andrade, 1a. Ed. México, 1965.

(16).—Código Sanitario de los EE. UU. Mexicanas.—Edi. Andrade.— 1a. Ed. México 1965

bridad General se prorrogan los efectos del artículo 250 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, las autoridades sanitarias federales y locales negarán permiso de apertura a expendios de bebidas embriagantes y clausurarán los que infraccionando esta disposición se establezcan. (17)

La anterior prohibición obliga a las autoridades federales, locales y municipales y a las del Departamento del Distrito Federal.

Este decreto en cumplimiento del artículo 73, fracción XVI, base cuarta de la Constitución, fué sometido a revisión y ratificación por parte del Congreso de La Unión el que en decreto de fecha 21 de octubre de 1966 publicado en el Diario Oficial del 16 del mismo años legisló:

Artículo Unico.—Se ratifica en todas sus partes el decreto del C. Presidente de la República de fecha 7 de abril de 1965 que prorroga los efectos del artículo 250 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. (18)

Este último decreto tiene la particularidad de que prorrogó los efectos del multicitado artículo 250 del Código Sanitario por tiempo indefinido.

Estas disposiciones benefician a la industria cervecera, porque no le afectan en nada, puesto que establecen prohibiciones para la apertura de expendios de bebidas embriagantes, dentro de las que no está considerada la cerveza.

Existe otro tipo de medidas que aprovechan a la industria cervecera nacional poque ha sido y es preocupación constante del Poder Ejecutivo Federal mejorar la situación económica de toda la población, que requiere entre otras disposiciones, la adopción de procedimientos eficaces para favorecer el desarrollo de las industrias y que culmina en materia de cerveza, con la unicidad del impuesto sobre producción y consumo de cerveza que de conformidad con el artículo 73 constitucional, fracción XXIX, inciso 5o.), subinciso g), la producción y el consumo de cerveza son fuentes impositivas exclusivas de la Federación, excluyendo la posibilidad de que las autoridades locales puedan gravar estas mismas fuentes. (19)

---

(17).—*IDEM.*

(18).—*Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.*—Ed. Andrade 1a. Ed. México 1965.

(19).—*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*—Ed. Porrúa.—México 1968.

Conviene aclarar que lo anterior no quiere decir que estas autoridades dejen de obtener ingresos por estos conceptos.

En el año de 1924 por decreto de 21 de febrero, en vigencia desde el 1o. de abril del mismo año, los productores de cerveza de elaboración nacional, quedaron obligados a pagar un impuesto federal, que se causaría y recaudaría en forma de derrama y que debía producir en el período de tiempo comprendido entre el 1o. de abril y el 31 de diciembre de 1924 la suma de \$ 3'500,000.00. (20)

Este impuesto de derrama a la cerveza, debía pagarse adhiriendo estampillas con resello "Cerveza" en las facturas de venta que expidieran los fabricantes en la proporción siguiente:

- a).—Cerveza envasada de barril por litro \$ 0.02.
- b).—Cerveza envasada en cajas de 60/2 botellas (22 litros)  
\$ 0.20.

El monto de este impuesto debía ser rectificado cada tres meses tomando en consideración la apertura o clausura de fábricas y las cantidades que resultaran en favor o en contra de la derrama, de tal modo que se distribuyera entre los causantes, aumentando o disminuyendo las cuotas asignadas.

Con posterioridad y por gestiones de la Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza se expidió un Decreto de 16 de abril de 1924, publicado en el Diario Oficial el 25 de abril del mismo año, en el que se modificó la forma de percepción establecida en el Decreto de 21 de febrero del propio año de 1924, en el sentido de establecer cuotas fijas por litro, a reserva de que se hiciera periódicamente una derrama supletoria para cubrir la cantidad mínima de \$ 3'500,000.00. (21)

Conforme a esta nueva disposición los fabricantes de cerveza en la República pagaban el impuesto por medio de estampillas comunes de acuerdo con las siguientes cuotas: (22)

- a).—Cerveza de barril, por litro \$ 0.045
- b).—Cerveza en botella, por litro \$ 0.125

---

(20).—Yáñez Ruíz Manuel, *El Problema Fiscal*, Tómo V Pág. 5 Ed. de la S.H.C.P. México. 1958.

(21).—Yáñez Ruíz M.—*El Problema Fiscal*..Tómo V Pág. 6 Ed. de la S.H.C.P: México, 1958

(22).—IDEM. Pág. 7.

En ese mismo año de 1924, por Decreto de 9 de julio se adicionó el decreto anterior disponiendo que la cerveza que se exportara no causaría el impuesto, siempre y cuando se cumplieran los requisitos reglamentarios que sobre el particular expidiera la Secretaría de Hacienda.

La Administración Pública Federal siempre atenta a obtener un mejoramiento constante en el desarrollo económico del país y continuando su política de facilitar a los causantes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con el firme propósito de corregir la desigual legislación tributaria existente en las distintas entidades federativas, por Decreto de 13 de enero de 1928 publicado en el Diario Oficial el 16 del mismo mes y año, estableció un impuesto adicional sobre la producción de cerveza cuyo rendimiento correspondería a los Estados, Territorios y Distrito Federal, los que lo cobrarían directamente a los causantes, siempre que no gravaran la producción de cerveza o la venta de primera mano de ese producto con otra clase de impuestos, cualquiera que sea el nombre con que se les designe.

Este impuesto adicional sobre producción de cerveza se causaba y recaudaba como sigue:

Sobre cerveza de barril, por litro \$ 0.0075

Sobre cerveza de botella por litro \$ 0.015

La Secretaría de Hacienda quedó facultada para declarar si es de aplicarse este impuesto adicional o indicar en su caso, las disposiciones que era necesario modificar o derogar.

El pago de este impuesto se hacía por medio de estampillas especiales, con la leyenda de "Estado de. . .", que se adherían a las facturas en que constaba el pago del impuesto federal.

Al estado de Nuevo León correspondió el privilegio de ser el primero que por decreto del 31 de diciembre de 1927 derogó todos los impuestos sobre producción y venta de primera mano de cerveza, por tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de enero de 1928 expidió la circular 21-3 en la que declaró que era de aplicarse en dicho Estado la cuota adicional al impuesto federal sobre producción de cerveza. (23)

---

(23).—Yáñez Ruíz M.—*El Problema Fiscal*. . . Tómo V Pág. 12 y 13 Ed. de la S.H.C.P.

Todas estas y otras disposiciones análogas dictadas por el Poder Ejecutivo Federal tuvieron siempre la mira de beneficiar tanto a la industria en general como a la cervecera en particular hasta que llegamos al año de 1949 en el que el 31 de enero, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos promulgó un Decreto que le dirigió el H. Congreso de la Unión, en el cual, en uso de la facultad que le confería el artículo 135 de la Constitución Política Federal, y, previa la aprobación de las H. Legislaturas de los Estados declaró adicionada la fracción XXIX del artículo 73 de la propia Constitución. (24)

Conforme a esta adición, el H. Congreso de la Unión quedó facultado para establecer la contribución especial a la producción y consumo de cerveza.

Este Decreto fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 1949.

En consecuencia, el ejercicio de la facultad impositiva por parte de la Federación excluye la posibilidad de que la ejerzan los Estados de la República, en esa virtud, el C. Presidente de la República promulgó el 23 de diciembre de 1954 un Decreto que le dirigió el H. Congreso de la Unión estableciendo la vigente Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza. (25)

Esta ley fué publicada en el Diario Oficial del 24 del mismo mes y año y entró en vigor en la República el día 1o. de enero de 1955; abrogando la Ley de Impuestos a la Fabricación de Cerveza del 30 de agosto de 1937, así como sus reformas y mantuvo en vigor, en lo aplicable, el Reglamento de 29 de diciembre de 1938 hasta en tanto se expedía un nuevo.

Esta ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza y su Reglamento, los comentaremos, analizaremos y expon-dremos nuestra opinión sobre el particular en un capítulo especial de este trabajo.

Antes de terminar, es digno de mencionarse, que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen disposiciones que favorecen a la industria cervecera y el caso concreto lo tenemos en el artículo 123, que prevee que en todo cen-

---

(24).—*Constitución Política de los EE. UU. Mexicanos.*—Ed. Porrúa.—México 1958.

(25).—*Ley del Impto. sobre Produc. y Cons. de Cerveza.*—*Hojas sustituibles.*—*Leyes de Alcoholes.*—Ed. Antolín Jiménez.—México.

tro de trabajo que da prohibido el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes. Este mandato se aclara en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, de 18 de agosto de 1931, que nos dice que, son bebidas embriagantes aquéllas cuyo contenido alcohólico excedan del cinco por ciento.

Con esto concluimos este capítulo, esperando haber podido descubrir la existencia de bastantes disposiciones, estímulos y medidas económicas y legales del Estado en favor de la industria cervecera.

## CAPITULO II

Recursos Económicos y Capacidad Tributaria de la Industria Cervecera.

El conjunto de bienes que forman el patrimonio de toda la industria cervecera que permiten las operaciones económicas producción, circulación y consumo tiene una importancia capital y representa cuantiosas inversiones en bienes inmuebles, maquinaria e instalaciones de fábrica, equipo de transporte y de venta, equipo de refrigeración, muebles, equipo de oficina, acciones y valores.

Todo este conjunto de bienes representa un capital perteneciente exclusivamente a la iniciativa privada mexicana, sin intervención alguna de capital extranjero.

En el aspecto de las materias primas tenemos que, es interesante desde cualquier punto que se le vea.

En la elaboración de la cerveza los componentes fundamentales son: la malta, el lúpulo y el agua.

La malta.—Por la malta se entiende la cebada limpiada y seleccionada cuidadosamente a la que, después de dársele la humedad necesaria, se deja germinar durante seis o siete días, secándose y tostándose después que ha alcanzado el desarrollo deseado.

La temperatura en que se realiza el proceso de tostación determina posteriormente el color de la cerveza: si aquélla es baja de 75°C. a 80°C., el color de la malta será claro y clara también la cerveza que con ella se elabore; si la temperatura es alta, hasta 200°C., el color de la malta y de la cerveza que con ella se elabore serán oscuras.

Actualmente nuestro país es autosuficiente en la producción de la malta y sólo una cifra mínima que varía entre el 1% y el 2% del consumo total es de importación, aclarando que estas cantidades han sido empleadas, en lo general, por las fábricas ubicadas en el Estado de Baja California, aprovechándose éstas de la franquicia existente para los productos que se importen dentro del perímetro de la Zona Libre de Baja California.

En cuanto a fábricas de malta se refiere, existen ocho distribuidas en las siguientes entidades federativas: 3 en el Distrito Fe-



deral; 2 en el Estado de Baja California y 1 en Puebla, Nuevo León y Veracruz.

La producción de malta en el año de 1967 fué de 136.572,986 kilos y las importaciones fueron por 1.941,400 kilos.

Como dijimos la malta se obtiene de la cebada, producto agrícola que ocupa un privilegiado lugar de importancia en la agricultura, pues su cultivo comprende en 1967 una superficie de 224,000 hectáreas que equivale a que se le considera como el octavo cultivo (1) después del maíz, frijol, trigo, sorgo, algodón, caña de azúcar y ajonjolí y dentro del valor de la producción representa el decimoséptimo lugar, produciéndose en el mismo año de 1967 174,800 toneladas de este grano con un valor de \$ 134.596.000. (2).

Nos interesa destacar que en esta rama de la producción agrícola la industria cervecera nacional ha realizado grandes esfuerzos de investigación, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, especialmente con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas con el decidido propósito de lograr variedades calificadas de este cereal que den un mayor rendimiento a la industria y un mejor precio al agricultor.

Entre las variedades de cebada mejorada que se han obtenido se encuentra la Toluca I, porvenir, Apizaco y Apan y, el agricultor ha sido estimulado otorgándole un precio realmente costeable y remunerativo a dicho cereal muy superior al precio que se paga por otros cultivos destinados a la alimentación humana. Así tenemos que el cereal de referencia actualmente se le ha fijado un precio de \$ 950.00 a la cebada forrajera y \$ 1,100.00 para la cebada maltera.

Con el objetivo de incrementar la producción de la cebada maltera la industria cervecera mexicana aporta directamente su contribución técnica y pecuniaria concediendo créditos y subsidios a los agricultores así como diversos métodos de enseñanza por medio de instructivos acerca de cómo sembrar la cebada, cultivarla, fertilizarla, etc., distribuyendo también semillas mejoradas que han sido previamente tratadas.

Para determinar la calidad de la cebada maltera en nuestro país se halla instalado en el Instituto Nacional de Investigaciones

---

1).—Anuario Estadístico 66-67, publicado por la Dirección General de Estadísticas.

2).—IDEM.

tecnológicas, A.C. del Banco de México, S.A., un laboratorio completo y dos plantas piloto de micro-maltería y de micro-cervecería, dando ésto por resultado que el cultivo de la cebada se haya desarrollado ampliamente y cubra casi totalmente el consumo interno anulando las importaciones, tomando en consideración que aún en el año de 1965 se importaron 91,000 toneladas de cebada, en 1966 sólo 48,000 y en 1967 no se llevo a cabo ninguna importación de esta materia prima.

El lúpulo es la segunda materia prima en importancia de las utilizadas en la elaboración de la cerveza, cuya función principal consiste en dar olor y sabor a la cerveza, actuando también como agente clarificador, favoreciendo a la estabilidad de la cerveza así como la retención de la espuma.

El lúpulo fino tiene un olor franco y muy aromático; su color es amarillo verdoso uniforme y limpio de semillas.

En el campo de la producción y consumo del lúpulo acontece lo contrario a lo que sucede en las ramas de la producción y el consumo de la malta, puesto que todo el lúpulo empleado en la elaboración de la cerveza es de producción extranjera.

Esto se debe a que aún no se ha encontrado el proceso adecuado para aclimatar y desarrollar su cultivo en el territorio nacional, no obstante los costosos esfuerzos de investigación que al respecto ha practicado la industria cervecera.

Si embargo, aunque mínima, ya se han obtenido satisfactorios resultados experimentales en su cultivo en la parte norte de la península de Baja California.

A este respecto es pertinente anotar que el consumo del lúpulo mexicano fué en los años de 1963 de 305 kgs., en 1964 de 1455 kgs. y en 1965 de 2915 kgs. (1)

El siguiente cuadro estadístico nos demuestra la importancia en cuanto a materias primas y auxiliares consumidas en el país, en esta clase de actividad en el año de 1966.

Materias primas y auxiliares consumidas en el país,  
por clase de actividad. 1966 (2)

---

(1).—Fuente: Dirección de Estudio Hacendarios, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(2).—Anuario Estadístico 66—67, publicado por la Dirección General de Estadística, de la Secretaría de Industria y Comercio.

## 2131 cerveza

	unidad	Cantidad	valor millares de pesos.
malta	t	134 226	325 498
Lúpulo	"	1 500	31 269
Granulados			
de maíz	"	11 534	17 893
Arroz	"	16 342	30 742
Azúcar	"	2 580	3 993
Maimilo	"	25 494	42 225
Productos			
químicos	--	— —	96
Otras mate-			
rias primas.	--	— —	10 999
		TOTAL:	462 715

El agua es la otra materia prima que en mayor proporción se emplea en la industria cervecera.

El agua empleada en la elaboración de la cerveza debe ser transparente, bacteriológicamente pura, ajena a todo olor y sabor extraños a su composición química, con el contenido de sustancias minerales esenciales.

“Merece sin embargo, puntualizarse que del total del agua que se consume en una fábrica de cerveza sólo una mínima parte se utiliza en el procedimiento de elaboración propiamente dicho, pues el mayor volúmen se usa para fines de limpieza y asepsia, y como dato ilustrativo cabe consignar que para producir un hectólitro de cerveza únicamente se requiere de 125 a 135 litros en tanto que conservadoramente puede calcularse que se consumen de 1200 a 1500 litros de agua por hectólitro de cerveza producida” (1)

En la elaboración de la cerveza se utiliza como complemento además de la malta y el lúpulo, otros productos denominados “ad-juntos”, siendo los principales el arroz y el grits que desempeñan

(1).—*La Cerveza y la Industria Cervecera Mexicana*. Editado por la Asociación de Fabricantes de Cerveza. Pág. 23.

la función de impedir la turbidez de la cerveza, originada por la precipitación de las proteínas.

La levadura sin ser una materia prima básica contribuye a la elaboración de la cerveza, pues en el proceso de fermentación transforma los azúcares del mosto en alcohol y gas carbónico.

Esto significa que la pequeña dosis de alcohol que contiene la cerveza mexicana — 3.4% por peso aproximadamente — no es una substancia extraña que se le agregue, sino que es un resultado natural de una de las etapas del proceso de elaboración.

Es conveniente aclarar en este momento que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre producción y consumo de cerveza considera como materias primas: “los principales elementos empleados en la fabricación de cerveza que dan el peso específico de la bebida en los diferentes procesos de la elaboración” artículo 1o., fracción III. (2)

Si consideramos que el peso específico en la cerveza es la diferencia en peso que existe entre un litro de agua destilada y un litro de mosto, debemos admitir que de acuerdo con este Reglamento sólo la malta y los adjuntos son materias primas porque son los únicos elementos que dan el peso específico.

Además, debemos observar que la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza define a ésta en su artículo 2o. “la cerveza para los efectos fiscales es una bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares adjuntos de la malta, con adición del lúpulo o sucedáneos de éste”. (1)

Para completar nuestro trabajo enseguida describimos el proceso de elaboración de la cerveza:

El proceso de elaboración de la cerveza comienza cribándose la malta, después se tritura en molinos especiales, quedando transformada en una harina fina con algo de su propia cascarilla.

Enseguida se mezcla con agua a temperatura y tiempos perfectamente definidos con el objeto de convertir el almidón en azúcares fermentables, filtrándose la mezcla a fin de separar la materia soluble que se llama mosto del residuo o bagazo.

---

(2).—Reglamento de la Ley del Impto. s. Produc. y Cons. de Cerveza.—Hojas sustitúibles.—Leyes de Alcoholes.—Ed. Antolín Jiménez.—México.

(1).—Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza. Leyes de Alcoholes Ediciones. Antolín Jiménez.—México.

El mosto ingresa a las calderas de cocción en las que hierve generalmente de dos a dos horas y media tiempo en el que se adiciona en dos o tres pequeñas proporciones el lúpulo.

El mosto amargo o lupulado, se pasa a los tanques de mosto caliente donde permanece en reposo por un corto tiempo con el objeto de que los sólidos que contenga se asienten, y de ahí se le envíe al cuarto de enfriamiento. En este departamento, que es un recipiente cerrado en el que circula el aire previamente filtrado y esterilizado se hace descender la temperatura del mosto de 70°C, a 6°C., con lo cual su pureza es completa.

A la vez se logra la aereación necesaria para que una célula pequeñísima de forma ovalada o casi redonda, cuyo tamaño varía entre 6 y 10 milésimos de milímetro, —la levadura de cerveza— pueda actuar en forma normal en el proceso siguiente.

El proceso de fermentación en el cual, por la acción de la levadura, los azúcares del mosto se transforman en alcohol y gas carbónico.

Esto significa que terminada la fermentación, que generalmente dura de 7 a 12 días, se lleva a la cerveza a los tanques de maduración en donde permanece en reposo absoluto de 6 semanas a 3 meses, hasta que adquiere su peculiar transparencia.

Enseguida se le somete a un nuevo proceso de filtración con lo cual queda lista para ser envasada pasando después a las embotelladoras.

Posteriormente la cerveza se pasteuriza en la etapa final de su elaboración.

Este proceso se lleva a cabo sometiendo el producto embotellado a una temperatura de 62°C durante 20 minutos aproximadamente. Con ello, sin afectar para nada sus atributos naturales, se eliminan totalmente las bacterias que pudieran haber entrado y se suprimen las causas de cualquiera posible alteración microbiana.

El resultado es una bebida de calidad homogénea cuya pureza y carácter eminentemente sana están garantizados en todas las fases del proceso de su elaboración, no sólo por la técnica más moderna sino por una higiene absoluta.

Importancia de la Industria Cervecera en la integración económica.

La importancia de la industria cervecera en la integración económica de nuestro país, se manifiesta en su alta producción, su venta,

su consumo, por el número de empleados y obreros que ocupa, por los sueldos, salarios y otras prestaciones que cubre y porque es fuente de ingresos para quienes tienen actividades relacionadas con esta industria, pues a su lado ha surgido una multitud de otras nuevas industrias conexas de gran trascendencia para el desarrollo económico del país, que con el tiempo han rivalizado con ella en potencialidad, en importancia, sobresaliendo entre ellas la manufactura del vidrio, del cartón, de la malta, de la corcholata y de la lámina, del hielo y de la refrigeración, propiciándose con esto la sustitución de productos importados por bienes producidos en México, a la vez que también se fomenta el poder adquisitivo de los trabajadores mexicanos porque además, en estas industrias existe un alto promedio de salario diario.

Por otra parte, la industria cervecera constantemente está realizando inversiones para ampliar su capacidad de producción y modernizar su equipo y maquinaria.

Adicionamos el siguiente cuadro estadístico que nos revela la producción y venta de cerveza en los últimos 10 años: (1)

<i>Años</i>	<i>Total de litros producidos</i>	<i>Total de litros Vendidos en el país</i>
1959	800.843,111	775.166,361
1960	852.499,420	823.103,601
1961	840.330,661	830.327,993
1962	858.587,573	841.521,208
1963	849.580,588	832.330,217
1964	1,016.341,916	999.742,932
1965	1,098.448,128	1,085.891,257
1966	1,162.811,222	1,140.245,519
1967	1,226.625,364	1,202.503,420
1968	1,267.085,740	1,248.816,024
1969	1,386.138,169	1,386,030,140

En cuanto al consumo de cerveza, es conveniente hacer notar que a pesar de todos los recursos y esfuerzos realizados, por la indus-

(1).—Datos proporcionados por la Asociación de Fabricantes de Cerveza.

tría cervecera, este producto no ha alcanzado un consumo proporcional al crecimiento demográfico; con referencia a este fenómeno, la Nacional Financiera, S. A. ha realizado cuidadosos estudios en los que se considera que el no aumento proporcional en el consumo de cerveza, en relación con el aumento demográfico, se debe fundamentalmente al alarmante crecimiento en el consumo de bebidas de alta graduación alcohólica y en el tradicional consumo del pulque que, sólo en las cinco entidades federativas donde se produce se ingieren aproximadamente 450 millones de litros al año.

En el renglón de consumo mundial de cerveza, México ocupa el decimocuarto puesto con 26 litros anuales por habitante siendo superado incluso por dos países latinoamericanos, Colombia con 40 litros y Venezuela con 28, quienes ocupan el decimoprimer y decimotercero puestos en la escala de consumo mundial por litro por habitante.

Una situación interesante es la intensa y vigorosa propaganda que despliega la industria cervecera por todos los medios de difusión, cine, televisión, radio, revistas, periódicos y murales, etc., con el propósito de ampliar sus ventas y aumentar el consumo del producto de las marcas que cada una de las empresas elabora.

Esto viene a constituir un auténtico y verdadero aumento de empleos propicios a las personas de diverso nivel cultural que existen en el país, a la vez que se evita, con la misma publicidad la posible importación de este producto aumentando el consumo de su producción interna.

Sólo en el año de 1966 se hicieron pagos a terceros por conceptos de propaganda y publicidad de: 284 MILLONES DE PESOS.

#### Importación y exportación de cerveza.

La importación de cerveza en nuestro país es prácticamente imperceptible y según los últimos datos existentes demuestran que en 1966 sólo se importaron 2102 litros con un valor de \$9,151.00, lo cual da un precio muy alto por litro —\$ 4.35 aproximadamente— haciéndose incosteable su introducción al mercado nacional, además de que el consumidor de cerveza tiene pleno convencimiento de la alta calidad de la bebida que se elabora en el país.

En cambio, la exportación de cerveza a los mercados extranjeros, principalmente a los Estados Unidos de América tiene relevancia porque desde el año de 1934 en que se iniciaron las ventas al exterior ha ido en aumento hasta llegar a su nivel máximo en el año de 1946

en el que se exportaron 31.856,251 litros con un valor de \$ 33.600,000.00.

A partir del año siguiente — 1947 — empezó a disminuir considerablemente la exportación de cerveza hasta llegar a su nivel más bajo en el año de 1956 en el que sólo se exportaron 549,129 litros. Sin embargo, del año de 1957 en adelante vamos hacia arriba en este renglón, notándose un aumento sistemático en las exportaciones a diversos países, que alcanzaron en 1967 la cifra de 2.185,929 litro con un valor de \$ 7.723,150.00 y en 1968 2.681,232 litros con valor de \$ 9.491,561.00 aproximadamente.

Sobre este particular existe un estímulo fiscal para fomentar las exportaciones, en la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, que en su artículo 7o. textualmente dice: “no causa el impuesto la cerveza que se esporte siempre que se cumpla con los requisitos reglamentarios”. (1)

Dichos requisitos se reducen a la comprobación fehaciente ante las autoridades hacendarias de la salida del producto al extranjero para que éstas puedan hacer la devolución del impuesto pagado.

La Industria Cervecera y la ocupación de personal.

En el región de la ocupación de personal tenemos que esta industria predomina sobre las demás industrias de transformación embotelladoras de bebida y productos alimenticios por los altos sueldos y salarios que paga y por las numerosas prestaciones particulares que otorga a sus empleados y obreros, así como a sus respectivas familias, independientemente de los beneficios que todas estas personas disfrutan por el régimen de seguridad social existente, ya que la industria cervecera tiene afiliado a todo su personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Consevadoramente 35,000 familias o sea más de 120,000 mexicanos viven de la industria cervecera.

Cerca de 30,000 trabajadores reciben de la industria cervecera altos ingresos por más de 420 millones de pesos anuales, debido ésto, a lo elevado de los salarios — el mínimo fluctúa entre \$ 45.00 y \$ 50.00 — y demás prestaciones adicionales que de distinta forma conceden las empresas productoras.

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*



Además la industria cervecera es una de las pocas que no tienen conflictos obrero-patronales importantes, porque no sólo respeta las disposiciones legales contenidas en la Ley de la materia sino que en consonancia con sus posibilidades económicas, aumenta y mejora las prestaciones y beneficios para el trabajador por medio de los contratos colectivos y de las prácticas de empresa.

La industria cervecera en México presenta un fenómeno propio de la industria moderna tendiente a aumentar el control del mercado por combinación de varias empresas productoras independientes mediante ahorros en los costos de producción. Permite además, seguridad en el abastecimiento de materias primas y protege contra las políticas de precios, de otras empresas. Esta combinación puede hacerse por agregación, consolidación e integración. Los tres casos se presentan en la industria que se trata.

**Agregación.**—La agregación es un crecimiento que más se presenta, ya que las plantas aumentan frecuentemente su capacidad instalada por medio de ampliaciones en sus diferentes departamentos de producción.

**Consolidación.**—Este fenómeno trata de la combinación de establecimientos análogos bajo una sólo administración.

**Integración.**—El crecimiento por integración consiste en extender el control de la empresa hacia las fuentes de materias primas o hacia el producto acabado, o en ambas direcciones.

Con estas organizaciones en gran escala no solamente se controla mejor el mercado sino que tienen una serie de ventajas que reducen el costo por unidad de producto como son la especialización y el aprovechamiento al máximo de los factores de la producción, abastecimiento de materias primas y servicios a precios reducidos.

Al parecer en la Industria Cervecera se da el fenómeno económico del oligopolio porque existen pocas empresas.

Sin embargo, discutible resulta el hecho de que en México la Industria Cervecera constituya un oligopolio; porque bastaría hacer el recuento de las empresas que operan dentro del territorio nacional para venir al conocimiento de que dichas empresas son en número suficiente en relación con la densidad de población que puede considerarse consumidora del producto, dado el bajo consumo anual por habitante en litros de cerveza que tenemos en nuestro país en relación con el de otras naciones.

Las empresas que a la fecha operan, no impiden la creación de nuevas empresas competidoras similares que con distinto capital independiente pretendan establecerse; con tanta mayor razón cuanto que el alcance de las leyes reglamentarias promulgadas hasta la fecha no previenen este fenómeno, es decir, no se establecen trabas para el establecimiento de nuevas empresas. Aunque también es cierto que los empresarios, cuando pretenden iniciar nuevas industrias, tienen siempre muy en cuenta el conocimiento que se requiere para establecer una negociación de esta naturaleza, cuya experiencia ha requerido muchos años de conquista en ocasiones a costa de pérdidas considerables con que se ha pagado la estructuración, el buen funcionamiento y a la postre el éxito de la propia negociación.

Los impuestos que paga la industria cervecera son el de producción y consumo y el de la Renta principalmente, pagando sólo por el concepto primeramente enunciado al fisco federal en el año de 1968 la cantidad de \$ 276,777.933.73 por Impuesto sobre la Renta otra cantidad de igual consideración.

Es importante destacar que pocos causantes contribuyen en alto grado a la satisfacción de los gastos públicos, siendo por tanto la industria cervecera una de las principales fuentes de ingresos con que cuenta actualmente la federación y las demás entidades fiscales.

En cuanto al impuesto sobre ingresos mercantiles, es interesante hacer notar que las empresas productoras no son causantes directos, aunque sí están obligadas a retener dicho impuesto que causa los comisionistas y distribuidores de cerveza cuando operan directamente con la fábricas; aplicando la tasa respectiva sobre la diferencia entre el precio de venta y el de compra.

La industria cervecera por otra parte, paga considerable sumas de dinero por concepto de derechos, por los diferentes servicios que le presta la administración pública.

Entre otros por servicios de agua, por expedición y vigencia de licencias para dedicarse a la fabricación y sanitarias y por el servicio de inspección establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.

Sobre este último punto abundaremos en su análisis en otro capítulo.

### CAPITULO III

## POSICION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FRENTE A LA INDUSTRIA CERVECERA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Tercero, Sección III que se refiere a las Facultades del Congreso, en su artículo 73 establece "El Congreso tiene facultad: I. . . II. . . VII.—Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto; . . . XXIX.—Para establecer contribuciones: 1o. . . . 5a.—Especiales sobre: a).— . . . g).—Producción y consumo de cerveza. Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la Ley secundaria federal determine. . . ." (1)

Esta imposición presupuestaria a la industria de la cerveza, es el resultado de un sinúmero de problemas suscitados en tiempos anteriores y que hubo que tratar en una reunión donde estuvieran representados todos los Gobiernos de los Estados y Territorios del país, como lo fué la tercera Convención Nacional Fiscal que se reunió en la ciudad de México del 11 al 28 de noviembre 1947 y en la cual uno de los acuerdos de suma importancia que se tomaron, fue el de hacer una recomendación al ejecutivo para federalizar el impuesto sobre producción y consumo de la cerveza, teniendo en cuenta todo los factores que mediaban en aquel entonces y que consistían en que las distintas entidades federativas y aún los municipios gravaban a la industria cervecera, establecían política de proteccionismo local para el consumo y a veces, daban verdadera preferencia a productos que como el pulque y otras bebidas tienen un índice de alcohol mucho más elevado; se tuvo en cuenta de igual manera que la constitución tiene señalada una finalidad social y en este caso concreto combatir el vicio del alcoholismo, cooperando en sus dos aspectos positivo y negativo al fin que se propuso la convención que arriba se cita.

La Titularidad del Ejecutivo Federal al mandar su iniciativa al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, precisó con

---

(1).—Constitución Política de los EE. UU. Mexicanos.—Edi. Porrúa.—México 1968.

toda claridad, los móviles que lo indujeron a pedir la aprobación de una ley como política proteccionista y vale la pena transcribir algunos de los párrafos importantes de este documento, que ilustra con exceso de claridad y precisión nuestro acerto:

“Preocupa preferentemente al Ejecutivo Federal la situación económica de la República, que demanda entre otras medidas, la adopción de procedimientos eficaces para favorecer el desarrollo de nuestras industrias.

Para este propósito es indispensable, de toda necesidad, la coordinación de los regímenes impositivos locales y municipales con el Federal, como único medio para remediar la anarquía fiscal que tan desastrosas consecuencias produce.

Es imposible pensar en el auge de las industrias ramificadas en diversos Estados de la República y en la implantación de industrias nuevas que hayan de operar en condiciones parecidas, mientras la elaboración y el consumo de productos resulten gravados desigualmente en cada uno de los Estados de la Federación. . .

El Ejecutivo Federal tiene el propósito de que las resoluciones adoptadas en la Tercera Convención Nacional Fiscal por los representantes de los Gobernadores de las entidades federativas y de los municipios del país, sean cumplidas a la mayor brevedad posible, sin perder de vista que ante la dificultad insuperable para realizarlas en conjunto, es necesario implantarlas paulatinamente.

La industria que lleva a cabo la elaboración de la cerveza, se encuentra comprendida precisamente en el caso de las conclusiones de la Tercera Convención Nacional Fiscal a que antes se hace referencia. Fábricas importantes están establecidas en numerosas entidades como Baja California, El Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, y Veracruz para citar las de mayor importancia; y en cuanto al consumo del producto, se realiza en todo el país.

Independientemente de consideraciones aplicables a todas las industrias ramificadas en diversas partes del país tiene el Ejecutivo Federal el propósito de que la industria de la cerveza cuente con facilidades para su desenvolvimiento, atenta la finalidad social de combatir el vicio del alcoholismo, que el poder público debe perseguir en acatamiento de precepto expreso de la Constitución. Se estima preferible al efecto el procedimiento de favorecer el consumo de una bebida que por su elaboración higiénica y por su escasa graduación alcohólica substituya ventajosamente al de otros productos, ya que

la experiencia ha demostrado tanto en países extranjeros como en el nuestro que el alcoholismo debe ser combatido mediante medidas indirectas y no por disposiciones drásticas cuyo resultado final es contraproducente.

La industria cervecera de la República que representa la inversión de capitales considerables y que es fuente de trabajo para gran número de personas, así como de ingresos para el erario que exceden de \$ 34.000,000.00 anuales, ( 1 ) no ha podido desenvolverse suficientemente a causa de la anarquía que existe en materia fiscal.

La producción está gravada en condiciones completamente desiguales en diversos Estados de la República; y en cuanto al consumo, los impuestos que lo afectan, entrañan a veces medidas proteccionistas que impiden la venta de productos elaborados en otras entidades y da lugar a procedimientos alcabalatorios prohibidos por la Constitución Federal, que llegan a ser denigrantes para la dignidad humana y que son empleados con el pretexto de cobrar impuestos sobre la compra-venta.

Para remediar estos graves inconvenientes, el Ejecutivo Federal ha implantado, a través de leyes secundarias, el sistema de otorgar participación en el rendimiento del impuesto federal, a las entidades que no graven la fabricación o el consumo de cerveza, y de hecho, esta situación existe ya en la gran mayoría de las entidades de la Federación.

La iniciativa que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión sólo entraña, por tanto, el afianzamiento de la situación implantada ya en la realidad, como antes se dice en la mayoría de las entidades . . .

No se trata de ensayar procedimientos nuevos en materia fiscal, que tan directamente afecta la economía del país, sino de ampliar un sistema establecido ya con éxito halagador en otros aspectos de la legislación tributaria. . .”(2)

La consideración de todas estas razones, tal y como fueron presentadas al H. Congreso de la Unión, originó que se tomara la medida proteccionista para la industria cervecera, que queda consignada constitucionalmente en el sub-inciso g).— del inciso 5o., de la frac-

---

(1).—En 1969 se recaudó la suma de \$ 302,540,461.64, por concepto de Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.

(2).—Iniciativa de Reformas a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, Decreto publicado en el Diario Oficial de 10 de febrero de 1949.

ción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

Como era de esperarse, los beneficios se presentaron en forma inmediata, puesto que una vez centralizado el pago del impuesto, se controló de mejor manera el monto de la producción mediante la instalación y ajuste de aparatos medidores, las liquidaciones unitarias en cuanto a la producción y las periódicas contables en cuanto al consumo; siendo la Federación la encargada de hacer la derrama correspondiente y proporcionar a las distintas entidades y a los municipios en su caso.

La medida acordada acusó resultados inmediatos, en cuanto a la protección que el Estado quiso dar a la industria cervecera, puesto que desde luego el consumo fué mayor, incrementándose año por año, dándose el caso de que solamente en 1948 a 1951 las ventas de cerveza subieron en un 69.36%, lo que hace ver con claridad meridiana que la medida no solamente fué acertada, sino ampliamente beneficiosa para la industria que estamos estudiando.

Por otro concepto, tanto las entidades como los municipios, han resultado beneficiados, puesto que perciben sus respectivas participaciones en forma sistemática y sin gastos de recaudación. Sin embargo, en algunas entidades, si bien es cierto que se han plegado a las disposiciones de la Ley, también lo es que han buscado la manera de aumentar sus ingresos, a costa de la industria cervecera, bajo formas distintas, ya se llamen derechos o cooperaciones; pues si bien es del todo cerrado el capítulo de producción, no así por lo que respecta al consumo.

La intervención, como sistema fiscal, no es el adecuado para que el Estado lo implantara respecto de la industria de la cerveza; una breve consideración nos lleva a tal afirmación: la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza en su forma original promulgada el 23 de diciembre de 1954 y su reforma por Decreto de 30 de diembre de 1959, crean como sujetos de la misma ley a los fabricantes de cerveza y como objeto, tanto a la producción como al consumo, siempre que uno y otro se realicen dentro del territorio nacional; su articulado señala con precisión indubitable, que lo que causa la cuota del gravámen, es precisamente la producción y el consumo; claro que se excluye todo lo que del producto se pueda vender en el extranjero, medida proteccionista que no es exclusiva de este

---

(2).—Ob. cit. pág. ant.

producto pero que se impone como defensa, ya que la protección de otros Estados productores de cerveza, tienden a proteger a sus nacionales en su economía y en su comercio, es así como se han notado una baja creciente de exportación de este artículo y no es precisamente por baja calidad del producto, sino más bien por medidas de protección de los consumidores.

Para establecer el intervencionismo en toda su amplitud, el Estado tendría que convertirse en Estado-Empresa, lo que sería antieconómico, ya que no se trata de un artículo de primera necesidad y no tendría por que controlarlo o dirigirlo ni siquiera, como Organismo Descentralizado.

Pero si bien es cierto que ese tipo de intervención directa no intenta el Estado, también lo es que en realidad hasta con sus medidas proteccionistas, interviene en algunas formas, pues a través de sus distintos Organos, establece restricciones o por lo menos modalidades que son índices inequívocos de intervencionismo.

Bastaría hacer mención de algunos de ellos, como la fijación de precio tope a las distintas clases de cebada que se cultiva en el país, que se considere como medida en favor del agricultor, nadie lo impugna, pero sucede lo que con todos los productos agrícolas que trabajan Organismos Descentralizados, como son CONASUPO, ANDSA y en que para desgracia de los consumidores nacionales, se selecciona el producto de primera calidad y ese se exporta, con ganancias extraordinarias, dejando para el consumo nacional siempre el producto de enésima categoría, sucediendo ésto con los granos, lo mismo que con las frutas y cualesquiera otro cultivo.

Por otro concepto debe considerarse también política de intervención de Estado, toda esa serie de legislaciones, que con el aparente propósito de defender los derechos de otros sectores sociales, hacen que el desarrollo de la industria, en este caso la cervecera se concrete y circunscriba a las prescripciones que emanan de esas mismas leyes o úkases administrativos, que si bien algunas ocasiones favorecen los derechos de sectores débiles, en otra solamente crean problemas económicos o disciplinarios que de ordinario se resuelven con detrimento de las propias empresas.

Acostumbrados estamos, con una resignación, cuya rebeldía puede aparecer en cualquier momento, a ver como fructifican y se engrandecen industrias, a la sombra de influencias políticas, que tienen un interés directo, bien sea como accionistas, bien como simples benefi-



ciarios, o bien por intereses turbios, afrontan, todas las competencias, a sabiendas de que se rehacen en un momento dado, bien por exención de impuestos, bien por concesiones, o simplemente con la recomendación y apoyo de un funcionario político que tiene interés directo en la superación de esa industria o en el desmembramiento y aniquilación de las que le hacen competencia.

En realidad no se puede decir que esta actitud debe atribuirse esencialmente al Estado, pero si cabe la afirmación de que las fallas humanas que se suscitan en la integración del elemento humano que representa al Estado, determina lo que en el párrafo anterior se ha asentado y que es un hecho evidente del dominio del pueblo en general.

Interviene el Estado no solamente en el aspecto de la producción, sino también en el aspecto del consumo; pues aunque no es una forma generalizada en todas las entidades de la República sí se tiene en cuenta en varias de ellas en donde el consumo es mayor, se originan hechos que dislocan la economía de los comerciantes y por lo menos paralizan en alguna proporción de economía de la industria productora de la cerveza.

En el Distrito Federal, del texto de los reglamentos que regulan la función del Departamento, se vienen a la consecuencia de que la cerveza debe considerarse como "refresco", no obstante que lleva en sí una pequeña porción de alcohol, que siempre es menor de 6°. G.L.; bajo esta base se formularon los reglamentos para el establecimiento y funcionamiento de cervecerías. (1) Bastó simplemente el cambio de criterio de un Regente para que se prohibiese, si no de iure, si de facto la expedición de licencias para la apertura de nuevas cervecerías, o sean los expendios de cerveza al público. Esto originó dado el aumento de población, fenómenos antieconómicos, como el enriquecimiento de unos cuantos que teniendo sus licencias con una cierta antigüedad carecieran de competencia; el hecho de que se perdieran multitud de licencias otorgadas con satisfacción de los requisitos, pero que por defunción, ausencia o necesidad del propietario titular, era imposible cambiar a nombre de la cónyuge o del adquirente legítimo del derecho y así algunos otros como la ocupación indebida de locales, juicios de desahucio y otros fenómenos más.

---

(1).—Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal, D.O. de 21 de diciembre de 1951.

Cuando el problema se agudizó se quiso dar una nueva forma a los expendios de cerveza y se impuso a los solicitantes la obligación de acondicionar sus establecimientos con determinados requisitos para que llevaran el flamante nombre de "Jardines de Cerveza", mismo que monopolizaron cierto grupo de políticos.

El fracaso de este ensayo, no impidió que se siguiera la misma política estacionaria que solamente se vino a modificar hasta un cambio de administración, quince años después.

Como se puede ver por todos estos hechos narrados, no existe a la fecha un balance racional en la política de proteccionismo y la política de intervencionismo implantadas desde el Porfirato hasta nuestros días; pero si bien es cierto que nos hemos concretado a señalar hechos, conviene cuando menos apuntar los antecedentes históricos y si a mano viene filosóficos de este problema.

En la Europa de la última etapa de la Edad Media, las ciudades, principalmente aquellas que vivían de una industria determinada, estaban al margen de imposiciones de corrientes políticas al estilo de las post-revolucionarias, puesto que constituidos los trabajadores en gremios, eran al mismo tiempo obreros y patronos de sus propias empresas sin más normas que los reglamentos racionales que la necesidad les fue imponiendo y la norma moral que provenía de una entidad espiritual como lo era la Iglesia, la que no admitía en principio protecciones aisladas sino establecía bases de una estricta justicia para el desarrollo no sólo de la industria, sino del comercio y actividades ad-lateres.

El movimiento enciclopedista que viniera a culminar con la aparición del pensamiento de Juan Jacobo Roseau inserto en su libro denominado "El Contrato Social", cambió absolutamente la fisonomía del mundo de aquella época creando un ambiente de exceso de libertad sin la previa preparación para el ejercicio de ese mismo derecho a la libertad, es por eso que Durkheim al hacer el estudio de Saint-Simon en su libro "El Socialismo", llega a la siguiente conclusión: "Pues si bien las causas objetivas de los sufrimientos no son más intensas que antes, la situación moral en que los individuos se encuentran los vuelven más sensibles y, por ende más impacientes. Las necesidades irreprimidas son más exigentes, y las exigencias crecientes no permiten ya que el hombre se contente con su estado de antes. No tiene ya por que aceptarlo, someterse a él y resignarse. Nuestra conclusión pues, es que si se desea que to-

das estas teorías prácticas que no han avanzado mucho desde comienzos del siglo XIX den un paso hacia adelante precisa que, por método, nos hagamos perfectamente cargo de esas diferentes tendencias y tratemos de descubrir su unidad.

Eso es lo que Saint-Simon había intentado; hay que continuar su obra y a este respecto, su historia puede enseñarnos el camino que debemos seguir. La causa del fracaso del Saint-Simonismo es que Saint-Simon y sus discípulos pretendieron sacar lo más de los menos; lo superior de lo inferior; la norma moral de la materia económica. Lo cual es imposible. El problema hay que plantearlo de esta forma: descubrir, por medio de la ciencia, cuales son los frenos morales que pueden reglamentar la vida económica, y, por medio de esta reglamentación, contener los egoismos y, de consiguiente, permitir que se satisfagan las necesidades.

Puede afirmarse, en resumen, que la oposición entre todas estas escuelas obedece a esta doble causa: el esfuerzo de las unas por regularizar, el esfuerzo de las otras para liberar la vida económica". . . (1) Ahora bien hay una apreciación del mismo autor y en la misma obra que puede de alguna manera servirnos para explicar la situación, dice: "Se tropieza por todas partes con el estado de naturaleza, los peligros del lujo y de la civilización las ventajas de la igualdad". . . (1)

Como se puede ver por estas anotaciones es firme nuestro aserto cuando decimos que el cambio de doctrina y de práctica de Comunidad Gremial a Liberalismo trajo como consecuencia un desnivel económico todavía mayor que el existente y, sin las fuerzas morales suficientes para controlarlo por particulares, quedando desde entonces a merced del Estado todas las fuentes de producción que como se verá adelante se hizo más objetivo a partir de la Revolución Francesa.

El Industrialismo que aparece ya desde los siglos XVIII y XIX tiene un carácter individualista, por lo tanto carece de ninguna otra doctrina que no sea el egoismo agresivo propio del Positivismo cuyos principios aún y expone Littré como doctrina, pero que ya constituye práctica en todos los actos administrativos de Francia y las Naciones que siguen su doctrina Revolucionaria.

---

(1) —DURKHEIM EMILE.—*El socialismo.—Su definición.—Su origen.— La doctrina Saint-Simoniana.* Editorial Apolo.— Barcelona. Esp. Pág. 388.

(1).—Durkheim Emile.—*Ob. Cit.* Pág. 389.

Sobre este aspecto vale la pena considerar lo que el Doctor Mariano Alcocer asienta en su estudio denominado "Introducción a la Economía Social": "la Revolución Francesa rompió el sentido de responsabilidad social solidaria, e hizo creer a los hombres que transformados en átomos perdidos y aislados, iban a poder luchar solos en adelante. El siglo XIX fue el espectador de esta situación. A la vez presenció como del liberalismo, —individualismo brutal—, nació el llamado Socialismo Científico Contemporáneo. Consecuencia lógica del primer hecho: el Estado Abstencionista, —Estado liberal—, pasó a ser intervencionista, Estado socialista, Aspectos Contemporáneos: a).—La Guerra Mundial y los sucesos que la siguieron mostraron plenamente que los individuos aislados han perdido el sentido de su propia fuerza y capacidad; b).—En cambio el Estado Moderno muy diverso del Liberal aunque hijo suyo, comprendió cual es su poder y lucha continuamente por extenderlo; c).—Quienes tenían en sus manos las fuerzas económicas y sociales no supieron usarlas más que para acabar de aislarse, creando en torno suyo barreras que imaginaban que iban a protegerla contra la evolución Socio-Económica del mundo, sucediendo lo contrario. Una consecuencia natural: cayeron sobre el Estado todas las funciones que no ejercitaban ya los grupos, y el mismo Estado se vió materialmente aplastado por infinidad de tareas que desempeñar, reemplazando a grupos enteros que no supieron estar en su sitio. . ." (1)

A ese Liberalismo intransigente, positivista y saturado de egoísmo, tenía que venir una reacción que se presenta a fines del siglo pasado bajo sus dos formas antitéticas, pero no menos agudas y beligerantes.

Desde la publicación del libro de Carlos Enrique Marx, entendiéndose su primer volumen en 1867, en que sistematizó su pensamiento Político-Filosófico, o para mejor explicarse para redondear la doctrina expuesta veinte años antes en compañía de Engels, "Manifiesto Comunista" que ha quedado como documento básico de la doctrina comunista, hasta la violenta Revolución Rusa de 1917, en el mundo se presentía un cambio completo de cosas en las directrices de la política, pero no se precisaba hasta donde podía llegar.

---

(1).—Alcocer Mariano.—Introducciones a la Economía Social. Sin pié de Imprenta, México 1939. Págs. 189 y 190.

El Volcheviquismo se encargó de darle forma a un sistema de Gobierno, absorbente de toda actividad humana, pues negó la propiedad privada y con ello el desarrollo de las industrias dirigidas y aprovechadas por particulares; el Comunismo tiende al derrocamiento del capitalismo y a la implantación de un dicadura del proletariado que impide el desarrollo de otras clases sociales y que administre todo el capital productivo a través del Estado centralizado.

Entonces su ataque al Capitalismo Liberal fue tajante, ya que no solamente su política se concretó a intervenir restringiendo facultades a las empresas, sino que absorbió en su totalidad la función de éstas, incluyendo inversiones, producción y mecanizando y canalizando el consumo, de acuerdo con el sistema de Gobierno implantado.

Así que bien puede decirse que desde ed punto de vista económico, para este nuevo estado de cosas, desaparecieron los sistemas que se han venido estudiando o sea el Proteccionismo y el Intervencionismo, para quedar sólo un sistema impersonal, que bien pudiera llamarse Absorción.

Como reacción al Capitalismo liberalizante, puede decirse que el camino de violencia materialista usado por el Comunismo sin que ala fecha pueda apreciarse como un rotundo fracaso, si ha modificado en mucho sus procedimientos y en algunos casos es evidente su marcha atrás, respecto de lo que pregonó como máximas conquistas de su sistema.

Frente a esta corriente materialista, una entidad espiritual, como lo es la Iglesia aCtólica, con la autoridad que emana de la ciencia y virtud de sus Pontífices, sobre todo de aquellos que ocuparon el Solio Pontificio de mediados del siglo XIX a nuestros días, lanzan una fórmula concreta sobre normas de vida en el campo de la industria o por mejor decir en el campo del trabajo; en apariéncia no afectan los campos que nosotros estudiamos o sea el proteccionismo y el intervencionismo como sistemas administrativos, pero enfoquemos nuestra observación sobre solamente dos de sus aspectos y veremos que influencia han tenido en el desarrollo de las actuales administraciones.

El quince de mayo de 1891, aparece uno de los documentos que por su valor intrínseco había de conmover al mundo y desencadenar una controversia en la que tomaron parte los más grandes ingenios de uno y otro bando del fin de un siglo y principio del

otro; saliendo de todas maneras gananciosa la humanidad en virtud de que por lo menos en principio, fueron adoptados algunos de los conceptos vaciados en dicho documento que ha pasado a la Historia con el nombre Encíclica "RERUM NOVARUM" producida por la Santidad del Papa León XIII.

Como una doctrina novedosamente presentada y con una exposición clarísima de sus conceptos, afronta valientemente el problema; tomemos algunos de esos párrafos expositivos: "...es preciso dar pronto y oportuno auxilio a los hombres de la ínfima clase, puesto caso que inicuamente se hallan la mayor parte de ellos en una condición mísera y calamitosa. Pues destruidos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros y no habiéndoseles dado en su lugar defensa ninguna por haberse apartado las instituciones y leyes públicas de la religión de nuestros padres, poco a poco ha sucedido hallarse los obreros entregados, solos e indefensos, por la condición de los tiempos, a la inhumanidad de sus amos y al desenfrenado apetito de los competidores". Precisa en otro párrafo la situación: "...los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos, de tal suerte que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos". Y en otro más contundente aclara: "...es, además, grandemente injusto, porque hace fuerza a los que legítimamente poseen, pervierte los deberes del Estado e introduce una completa confusión entre los ciudadanos." Afirma, razona y defiende: "...poseer algo como propio y personal es un derecho que dio la naturaleza a todo hombre. ..." y la complementa afirmando: "...la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza".

Recuerda vigorosamente los deberes de cada quien: "De estos deberes, los que tocan al proletariado y obrero son: poner de su parte íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna al capital, ni hacer violencia personal a sus amos; al defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que mañosamente les pongan delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, de donde se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de sus fortunas. ..." y para el extremo opuesto: "Pero entre los principales deberes de los amos el principal es dar a cada uno lo que es justo. (...)—pero,

en general, deben acordarse los ricos y los amos que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y tomar ocasión de la pobreza ajena para mayores lucros, es contra derecho divino y humano . . .”

Se extiende la Encíclica en el estudio de la polifacética cuestión social, pero se dirige también al Estado y así se ve en los siguientes párrafos que entresacamos: “. . . los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general y como en globo, con todo el complejo de leyes e instituciones; es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontánea brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares.” y agrega: “. . . a los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad, de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza, ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce”. “. . . el pobre pueblo, falto de riquezas que le aseguren, está peculiarmente confiado a la defensa del Estado. Por tanto, el Estado, debe abrazar con cuidado y providencia peculiares a los asalariados, que forman parte de la clase pobre general”. ( 1 )

Fijada la postura del Estado, desmenuza los conceptos sobre prevención de las huelgas, la protección espiritual del obrero, su descanso, a los contratos de trabajo, al trabajo de los niños y de las mujeres, la protección a la propiedad del obrero y hace especial hincapié en una conquista que con posterioridad ha sido bandera política y social de muy distintos credos políticos y sociales como lo es el problema del salario y de la libertad del contrato y asociaciones y no queriendo con transcripciones mayores alargar este capítulo, si es preciso dejar en claro que habiendo León XIII legislado sobre el salario, proponiendo a las sociedades en general y a los Estados la adopción del Salario Familiar, como justa compensación al trabajo del obrero, y proponiendo igualmente la libertad y respeto para contratar y asociarse, sienta bases sindicalistas, que no son

---

(1).—Foyaca Manuel.—*Las Encíclicas Sociales*.—“*Rerum Novarum*”, *Cuadragésimo Año*” y “*Divini Redemptoris*”. *Análisis y Ontología*. Segunda Edición. Editorial Buena Prensa A.C. México. Págs. 10, 13, 15 y 16.

superadas ni en la Constitución de 1917, en donde sólo se llega al salario mínimo como máxima conquista, ni en ninguna de las leyes del Trabajo promulgadas a posteriori; es de llamar la atención este documento por varias razones, de las cuales sólo citaremos, en primer lugar, el sentido de justicia que se habla absolutamente para todos los hombres, sea de la clase que sean, pues basta leer el párrafo que insertamos con que epiloga su orientación para estimarlo así: "Aplíquese cada uno a la parte que le toca, y prontísimamente, no se haga que con el retraso de la medicina se haga incurable el mal que es ya tan grande. Den leyes y ordenanzas previsoras los que gobiernan los Estados; tengan presentes sus deberes los ricos y los amos; esfuércense, como es razón, los proletarios cuya es la causa, y puesto que la religión como al principio dijimos, es la única que puede arrancar de raíz el mal, pongan todas las miras principalmente en restaurar las costumbres cristianas, sin las cuales esas mismas armas de la prudencia, que se tienen como muy idóneas, valdrán muy poco para alcanzar el fin deseado". (1)

Vista esa razón de equitativa justicia, queda la otra que consiste en el precedente que deja sentado para este futuro próximo que estamos viviendo; efectivamente, muy anteriores a la publicidad y conocimiento de los principios que informaron la Revolución de 1910, ya se habían difundido los principios de la Encíclica en la celebración de los Congresos Agrícolas de Tulancingo y de Zamora y más extensamente en el Congreso Católico Nacional Obrero de Guadalajara, así como en las Semanas Sociales celebradas en León y México, D. F., y en pleno ejercicio de la Cámara de Diputados integrada democráticamente en la etapa Maderista, los Diputados del Partido Católico, en sus múltiples intervenciones, dieron a conocer en sus discursos parlamentarios los principios a que se ha venido haciendo referencia; (1) cuando sus oponentes revolucionarios, se dieron cuenta de la importancia que entrañaban tales principios, los hicieron suyos, dándoles las modalidades que estimaron pertinentes para darles el sentido de interés y novedad que requería su causa, a eso se debió sin duda ese gran movimiento social que se suscita, creándose instituciones como la Casa del Obrero Mundial y el crecimiento en número de sindicatos en todo el

---

(1).—FOYACA, Manuel.—*Ob. Cit.*—Pág. 19.

(1).—Palomar y Viscarra Miguel.—*El caso Ejemplar Mexicano.—Segunda Edición.—Ed. Jus, S.A.—México, 1966, Págs. 134 y 135.*



país; arrolladora esta corriente social, se convierte en bandera política en el momento en que el Congreso Constituyente redacta nuestra Carta Magna, adicionándola, del aspecto netamente liberal que informó la de 1857, con las tonalidades socialistas, abiertamente protectoras, para una clase social, que la actual ostenta, con más el cúmulo de reformas que después se le han venido haciendo, todas en el mismo sentido.

Pero si la Ley se muestra protectora para una clase social, así sea la débil, para el común de los nacionales, resulta impositiva de normas, que unas veces por sus mandatos de hacer y otras por los de no hacer, son de tipo intervencionista, con mayor abundamiento haciéndose notar en las Empresas de tipo Industrial, en las que la imposición fiscal corre pareja con las de protección como son el Seguro Social, prestaciones habitacionales, recreativas y de otras índoles, sin contar con las continuas cooperaciones para obras de salubridad, de emergencia, de ornato o de beneficencia en general.

Cuarenta años después, en el de 1931, aparece otra Encíclica de un Pontífice también de relevantes cualidades como lo fue la Santidad de Pío XI y que se conoce con el nombre de "Quadragesimo Anno"; en ésta se comentan los frutos obtenidos con la anterior, se hace un resumen minucioso y se actualiza la doctrina y con la justicia, busca un equilibrio en la fijación de los salarios, exponiendo los peligros que se presentan tanto cuando se incurre en una fijación baja, como cuando se hace demasiado elevada, concluyendo con estas importantes líneas: "Contribuye a lo mismo la justa proporción entre los salarios: con ella se enlaza estrechamente la razonable proporción entre los precios de venta de los productos obtenidos por las distintas artes, cuales son: la agricultura, la industria y otras semejantes". (1)

En este documento se hacen consideraciones y observaciones, que deberían servir de temas a cursos completos de economía o sociología, como el siguiente: "La prepotencia económica, que ha substituído recientemente a la libre concurrencia, mucho menos puede servir para ese fin, (La organización del mundo económico), ya que, inmoderada y violenta por naturaleza, para ser útil a los hombres, necesita de un freno enérgico y una dirección sabia; pues por sí misma no puede enfrenarse ni regirse". Desmenuza la textura social, no solamente en cuanto a sus componentes unitarios,

---

(1).—Foyaca Manuel.—Ob. Cit. Pág. 31.

sino en cuanto a sus organismos institucionales y remata este examen: “. . . Finalmente, las instituciones de los pueblos deben acomodar la sociedad entera a las exigencias del bien común, es decir, a las reglas de la justicia social; de ahí resultará que la actividad económica, función importantísima de la vida social, se encuentre asimismo dentro de un orden de vida sano y bien equilibrado.” (1)

La exposición de los párrafos anteriores, dan idea de la influencia que han tenido las Encíclicas Sociales, como se les conoce, en la vida pública de los pueblos y en el nuestro que no ha podido escapar a la imperativa necesidad de tomar en consideración, pese a su laicismo y en ocasiones a sus fobias, principios que regulando la vida en su concepción espiritual, toman carta de ciudadanía en el desarrollo de la vida social y económica del pueblo y de manera indirecta, pero precisa, norman la administración pública en sus relaciones con los factores de producción y de consumo, como lo son la industria, el comercio y el pueblo mismo.

El Estado, se manifiesta abiertamente con administración intervencionista, hasta en los más ínfimos detalles de la actividad industrial cervecera, pues como ejemplo, basta señalar el acuerdo publicado en el Diario Oficial de fecha sábado 15 de febrero de 1969, el que en sus partes fundatoria y resolutive, dice: “Secretaría de Salubridad y Asistencia.—Al margen . . . Salvador Aceves Parra, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en los artículos 14, Fracciones III, 4o. y 24 del Código Sanitario, y 2o. y 104 del Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas y demás disposiciones legales aplicables, y CONSIDERANDO . . . ACUERDO. PRIMERO.—A partir de esta fecha sólo se permitirá la propaganda de bebidas alcohólicas que haga referencia a la calidad del producto mismo, técnica de elaboración, características del mismo y no a los efectos que produzcan en el hombre debido a su contenido alcohólico. SEGUNDO.—La propaganda que hubiere sido autorizada por la Secretaría con anterioridad a este acuerdo, y que contrarie lo dispuesto en el punto que antecede, deberá cesar dentro del término de 60 días contados a partir de la presente publicación. TERCERO.—Quienes contravengan los términos del presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 6 de febrero de 1969.—El Secretario.—

---

(1).—Foyaca, Manuel.—Ob. Cit. Págs. 32 y 36.

Salvador Aceves Parra.—Rúbrica.—”, Como se ve en el presente caso se interviene, no en cuanto a la producción, ni en cuanto al consumo, simplemente se limita la propaganda, pero no bajo la forma razonada de censura, sino bajo el imperativo de sanciones bajo forma de amenaza y como este Acuerdo existen otros, que resulta por demás transcribir.

Por otro concepto, es de verse como de la misma manera y con el mismo empeño el Estado, por voz de su Titular, se inclina hacia una política protectora al buscar, no ya para una sola industria, sino para todas en pro del bien común, cuando pretende mexicanizar la industria como una meta de su administración; observemos el fenómeno según las publicaciones de la Prensa diaria y para no incurrir en repeticiones, tomemos una de ellas, la que apareció en el Periódico “Ovaciones de fecha 7 de noviembre del año próximo pasado, que dice: Campos Salas habla de los logros económicos.—Lucha permanente del Gobierno de D.O. por mexicanizar la Industria.— Permanente ha sido la lucha del Gobierno del Presidente Díaz Ordaz, por la mexicanización de la industria nacional.— Así lo expresó el Lic. Octaviano Campos Salas, Secretario de Industria y Comercio, al hacer un breve balance de los logros que en materia económica se ha obtenido, durante los primeros cinco años de la actual administración federal.—No le estamos expropiando nada a nadie —enfaticó el funcionario—, simplemente estamos abriendo oportunidades para que el creciente ahorro nacional tenga preferencia en la nueva industria mexicana”. —Además, “estamos defendiendo la industria nacional de cualquier práctica desleal, de cualquier maniobra internacional que pudiera destruir este esfuerzo limpio del pueblo mexicano, para que a través de su ahorro, sea dueño cada vez más de sus recursos naturales y de la riqueza creada”.— Explicó el Lic. Campos Salas que a las industrias que se han establecido durante este sexenio se les ha aplicado la política que delineó el Jefe del Ejecutivo , “que consiste en que debe haber en toda empresa pequeña, mediana y grande, mayoría de capital mexicano, cuando no pueda existir totalmente”.—La razón de este proceder la delineó de esta manera: “Queremos que en México no sólo se queden los salarios y los impuestos, sino que también se queden las utilidades, y esa es la razón de nuestra lucha por la mexicanización de la industria nacional”. Manifestó que ha tenido oca-

---

(1).—*Diario Oficial de 15 de febrero de 1969.*

sión de explicar esto en México, en Estados Unidos y en otras naciones, ante numerosos auditorios, porque México "está en este momento histórico en la lucha por obtener utilidades". (1)

Política de protección de tipo nacionalista, que a nuestro juicio debe aplicarse con un criterio realista y de absoluta prudencia, ya que de no hacerlo así, se estimaría como medida agresiva en contra de otras economías extranjeras o de nacionales extranjeros, con los resultados que acusan los hechos históricos contemporáneos acaecidos en planes similares.

Estimamos que no quedaría debidamente concluído este capítulo, si no hicieramos algunas consideraciones, breves sin duda, pero necesarias para entender el problema, sobre los criterios asumidos por la Administración Pública, sobre las doctrinas adoptadas y la técnica empleada, respecto de la Industria Cervecera Nacional.

Como instrumento al través del cual pueda examinarse el tema, se considera indicado el sistema desarrollado por Bonard y que cita el Maestro Gabino Fraga: a).—Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada; b).—Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad, y c).—Atribuciones para substituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva. (2)

Ahora bien, cada una de estas atribuciones corresponde al Estado moderno y lo que interesa es determinar los criterios asumidos por ese mismo Estado para realizarlas en materia de producción y consumo de cerveza; criterios que fundamentalmente se reducen a dos: el individualismo y el estatismo o intervencionismo, técnicas conforme a las cuales se comporta el Estado para la realización concreta de alguna atribución.

Contra lo que sucedió con otro tipo de industrias como la azucarera, que nació en México en una atmósfera intervencionista, por la protección que la Corona daba a los productos indianos y que por lo tanto puede afirmarse en líneas generales que la norma en esta materia ha sido el proteccionismo, como lo corroboran las exenciones fiscales, la formación de un crédito de reinversión de la propia industria, el otorgamiento de subsidios, la fijación de precios, el fomento de la asociación de los productores, la negociación y fijación de cuotas

---

1.—Diario, "Ovaciones" publicado el 7 de noviembre de 1969.

2.—Fraga G. Der. Admvo, novena Edición Pág. 7 Edit. Porrúa. México 1962:

internacionales, y, por todo lo anterior, a manera de corolario, la de regulación del mercado interno y externo.

Sin embargo de ello, ese intervencionismo se ha mantenido en proteccionismo y no ha llegado a los grados severos que supondría la sustitución total o parcial de la actividad de los particulares, sino que más bien se ha combinado de tramo en tramo con una postura individualista de fomento a la actividad de los particulares, especialmente a lo que a producción se refiere, por la necesidad pública de mantener y acrecentar los niveles de ocupación de fuerza, de trabajo, de capital y de satisfactores para el consumo siempre en expansión.

Encaja desde luego ciertos mecanismos originales de aliento para la industria cervecera y que pueden resumirse en dos tipos de resonancia, la agraria y la laboral.

Por la primera, se pretende mejorar el sistema empleado para los agricultores, utilizando la valiosa ayuda de las corporaciones o asociaciones que están ligadas en forma directa con las industrias, con objeto de obtener una mejor producción y un mayor rendimiento, en cuanto a toneladas por hectárea.

Se tiene buen cuidado de buscar nuevas y mejores variedades de cebada mexicana, así como el estudio y experimentación de las variedades extranjeras. Se combaten las plagas y enfermedades, que afectan el crecimiento de la cebada, buscando y ensayando los fertilizantes más adecuados; se cuenta con laboratorios para el exámen de los suelos y de las plantas.

En cuanto al aspecto laboral, que también hemos llamado resonancia, puede decirse, que entre las industrias productoras de artículos alimenticios, (bebidas alcohólicas), la cerveza, predomina sobre las demás. . . Emplea a un gran número de trabajadores, siendo la que otorga la mayor cantidad de prestaciones sociales y propala contratos colectivos absolutamente beneficiosos a los trabajadores.

El equipo empleado en la industria cervecera está acorde con los adelantos técnicos de nuestra época, es así como se elabora el producto de tan alta calidad, tal como lo exigen los mercados interior y exterior.

Debe afirmarse, que la industria cervecera, no se dá punto de reposo en la investigación, con el objeto de encontrar nuevos métodos para el aprovechamiento de las materias primas empleadas y para la integración de la propia industria.

Sería de desearse que en un futuro no lejano, para industrias que como la cervecera, tiene un vínculo original con el fruto de la tierra laborable, se hicieran extensivos los beneficios que ya alcanzan a algunos campesinos o productores de caña de azúcar, a quienes la protección de la ley ha llegado, como debe llegar a todos los nacionales sin excepción. En la exposición de motivos de la Ley que incorpora al régimen del Seguro Social a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 1963, encontramos un párrafo, que no queremos perdernos la oportunidad de transcribir, puesto que siendo esa Ley una realización, abre una esperanza en el campo de la mexicanidad, no solamente para un mejor modo de vivir, sino más bien, para lograr la perduración por encima del tiempo y de la miseria de un Pueblo que desea y merece superarse.

Un desarrollo económico y social equilibrado entre el sector urbano y el rural es vital para el progreso del país. Un estancamiento en el campo se traduce, a muy corto plazo, entre otras graves consecuencias, no solo en deficiente aprovechamiento de materia prima para numerosas industrias nacionales, sino también en su estrechamiento del mercado por la reducción de los consumos rurales. Por lo tanto, resulta obvio que el más eficaz estímulo que el Gobierno puede proporcionar a la creación y ampliación de nuestro desarrollo industrial radica precisamente en una expansión permanente y sostenida del mercado. Nuestra política agrícola está directamente encaminada a mantener una alta tasa de crecimiento económico cuyos alcances muestren siempre la interdependencia que existe entre el campo y la ciudad, para que el desarrollo sea general y para que éste afirme nuestra paz social y los principios de justicia social que sustenta.”; en otra parte: “Los seguros sociales operan dentro de los principios del cálculo de las probabilidades, la teoría del riesgo y una idea restringida de solidaridad frente a los riesgos, pues solo comprende a los empleadores en relación con sus trabajadores cuando, existe, en el molde legal tradicional, un contrato de trabajo. La seguridad social, en cambio, implica la adopción de nuevas obligaciones y derechos que llevan a una ampliación de la solidaridad social frente a los riesgos comunes de toda una colectividad. . .” (1)

---

(1).—Exposición de Motivos de la Ley que Incorpora al Régimen del Seguro Social a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores. Publicada en el Diario Oficial 7 de diciembre de 1963.

El hacer un estudio exhaustivo del temario del presente Capítulo, requeriría, aparte de un largo tiempo de preparación, una extensión que no es propia del objeto del presente trabajo, pero no obstante, creemos haber tocado si no todos, si la gran mayoría de tópicos que ofrece tan suculento tema; hemos procurado desmenuzar objetivamente la posición de la Administración Pública frente a la Industria Cervecera, pues si bien es cierto que a veces hemos generalizado, ha sido con el sólo propósito de encontrar las génesis de los problemas y con los ejemplos y citas ilustrar en lo posible nuestro aserto pero siempre llevando la mira de ir de lo general a lo particular.

Así que hemos llegado a la conclusión de que la Administración Pública, frente a la Industria Cervecera, ha empleado por igual, aplicándola, unas veces de jure y otras de facto según lo ha ido requiriendo el interés social, económico o jurídico, la doctrina de Proteccionismo o Intervencionismo, en una forma mixta y en ocasiones hasta con cierta yustaposición que permita dar elasticidad a las normas económicas de la industria, sin menoscabo de los derechos naturales de los hombres, en la pluralidad de sus exigencias y necesidades y sin romper o por lo menos chocar con esa entidad de tipo espiritual que en el mexicano es necesario salvaguardar, por encima de todo, la dignidad humana.

CAPITULO IV  
REGIMEN TRIBUTARIO



Para realizar nuestro propósito es conveniente precisar que según lo establece el artículo 40 Constitucional, los Estados Unidos Mexicanos son una República representativa, democrática y Federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en federación establecida según los principios de esta ley fundamental. (1)

El sistema federal de nuestro país esta organizado conforme a los lineamientos de un sistema federal típico, o sea aquél en que se parte del supuesto de que diversos Estados antecedieron al estado Federal y, al tener su origen éste en aquéllos, sus facultades están circunscritas a las que se tuvo a bien conferirle. De ahí que en nuestro territorio existen dos gobiernos, el local o de los estados y el federal o nacional, que actúan por conducto de sus órganos propios y con las facultades que les son dadas por la constitución: expresas y limitadas para el gobierno federal y reservadas todas las demás para los gobiernos de los estados. Esta distribución de competencias entre la Federación y los Estados la adoptó el artículo 124 Constitucional, que dice: "las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entiende reservadas a los Estados." (2)

En este orden de ideas tenemos que de acuerdo con el artículo 73 constitucional, fracción XXIX, inciso 5o.), sub-inciso g), El Congreso de la Unión tiene facultad: "XXIX.—Para establecer contribuciones: 5o. Especiales sobre: g). Producción y Consumo de Cerveza. (3).

Por vía ilustrativa, cabe recalcar lo que ya se indicó en el capítulo tercero de esta tesis, al transcribir el texto de los móviles que indujeron al Ejecutivo Federal a solicitar del Congreso de la Unión y de

---

(1).—*Constitución Política los EE.UU. Mexicanos.*— *Edi. Porrúa*, 1968.

(2).—*Idem.*

(3).—*Idem.*

las Legislaturas de los Estados, la Aprobación de la Iniciativa nacida en la Tercera Convención Nacional Fiscal, en donde se demostró la necesidad de coordinación de los regímenes impositivos locales y municipales con el federal, como único medio para remediar la anarquía fiscal existente en esa época y concretó la base de sus razones, primero, dar facilidades a la Industria Cervecera para su desenvolvimiento dada su finalidad social; segundo, que son fuentes de trabajo para gran número de personas; tercero, que es enorme fuente de ingresos al erario; cuarto, acabar o reducir a su mínima expresión la anarquía fiscal; quinto, simplificar procedimientos para cobro de impuestos y derechos; sexto, hacer la derrama procedente de participaciones oportunas a entidades y Municipios y como última finalidad, facilitar el cumplimiento constitucional de los preceptos que antes se han asentado.

En relación con las contribuciones especiales el propio artículo dispone que las entidades federativas participarán en su rendimiento en la proporción que la ley secundaria federal determine.

Es de advertir que el sub-inciso g), antes transcrito, relativo a producción y consumo de cerveza, fué adicionado por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 10 de febrero de 1949.

La acertada medida de sujetar la cerveza a un régimen fiscal único, en vez de estar grabada con cuotas y formas distintas en cada Entidad Federativa con los consiguientes beneficios no únicamente para la industria, sino para todas la entidades que tienen derecho a percibir impuestos, en los términos de la fracción IV del artículo 31 constitucional. (1)

Además, es el resultado concreto, referido a una industria en particular del panorama general contenido en el oficio de 4 de octubre de 1947 por el que se convocó a los Gobiernos de los Estados y Municipios a la Tercera Convención Nacional Fiscal. En este oficio entre otras cosas se dice lo siguiente:

Colocado nuevamente el país frente a la necesidad de contar con más y mejores servicios públicos que demandan una economía pública fuerte y bien organizada, se ve el Gobierno Nacional, frente al antiguo problema fiscal, el mismo que se presentaba en 1925 en sus antecedentes, en sus manifestaciones generales y en sus inconvenientes prácticos pero agrabado enormemente, como consecuencia

---

(1).—*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.—Edi.—Porrúa 1968.

de 22 años más de vida, de un régimen que ya en 1925, se calificó de complicado, antieconómico e injusto; que por no haberse corregido sino por el contrario empeorado, como resultado de la creación de nuevos impuestos tanto por la Federación como por los Estados y Municipios es ya insostenible; hay más impuestos, éstos son más complicados en sí mismos y más faltos de armonía en el conjunto; han aumentado los requisitos y trámites exigidos por las leyes fiscales que se traducen en cargas económicas y molestias para el causante pero que no aumentan los ingresos del Erario ni facilitan su control; se ha generalizado más el fraude y la ocultación que desprestigian al fisco y corrompen a los contribuyentes; y a pesar de tanta carga y tanta molestia para el causante ni la Federación, ni los Estados y Municipios, cuentan con recursos bastantes para prestar adecuadamente los servicios públicos que el país reclama". (1)

Ventajas del régimen especial a que se halla sujeta la cerveza.

Estas ventajas aprovechan tanto a la Federación, Estados y Municipios así como a los causantes pues con este sistema los fiscos locales y municipales vieron aumentados sus ingresos por este concepto por medio de las participaciones que se les otorgan con el sano propósito de evitar la anarquía fiscal que existía en esta rama de la industria; ésto trajo consigo que las Entidades Federativas y Municipios no tengan egresos por gastos de recaudación, porque quien se encarga de la administración del impuesto especial sobre producción y consumo de cerveza es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Departamento de Impuestos de sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar, auxiliado por las Oficinas Federales de Hacienda, que son las verdaderas receptoras del impuesto.

Además de lo anterior, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley establecen de manera fácil cómo se hacen llegar a los interesados las participaciones por producción y consumo por conducto del Banco de Méjico, S.A., sus sucursales o corresponsalías autorizadas del lugar, y a disposición de la entidad fiscal participe que corresponda. (2).

Por otra parte, con las medidas de control que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público practica rigurosamente verificando todas las operaciones de las fábricas, ha dado como resultado la ausencia

---

(1).—Citado por el Maestro Ernesto Flores Zavala en su libro, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Ed. Porrúa. 5a. Ed. 1961 Págs. 340 y 341

(2).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza*.— *Hojas sustituibles*.— *Leyes de Alcoholes*. Ed. Antolín Jiménez.— México.

total de posibilidades de evadir el impuesto, consistente en eludir el pago del mismo, además de que se evita la ocultación de ingresos y la simultación de actos y contratos tendientes a instituir la evasión fiscal, por el sumo cuidado de los causantes fabricantes de cerveza en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza y su Reglamento.

Por otra parte es conveniente hacer hincapié en lo provechoso que resulta para los causantes estar sujetos al pago de un sólo impuesto especial establecido en una sola Ley y no estar supeditados a las distintas leyes fiscales de los Estados lo cual se traduce en una mayor comodidad en la tributación.

Todo lo anterior aunado a los indudables beneficios de orden económico y social que se logra con las facilidades concedidas a la industria cervecera para la venta y el consumo de su producto.

Estudio de las principales disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.

Esta Ley en su artículo 1o. dispone: ( 1 )

El impuesto que establece esta ley, grava la producción y el consumo de cerveza en el territorio nacional.

Este artículo tiene suma importancia porque determina el objeto del gravamen, es decir la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal, y lo es la producción y el consumo de cerveza en el territorio nacional.

A este respecto debemos dejar bien claro que el objeto impositivo son las actividades de la producción y el consumo y la propia Ley se llama así, tomando su nombre de los hechos generadores del tributo, producción y consumo de cerveza; para ésto vamos a tratar de precisar los conceptos por la trascendencia que tiene para el pago del impuesto.

Gramaticalmente, producir es elaborar cosas útiles y, producción es el acto de transformación de diversas materias primas o semiprimas, para la obtención de un objeto distinto y de mayor valor.

Consumir es agotar una sustancia, producto o alimento y, consumo es el gasto de aquellas cosas que con el uso se extinguen o destruyen.

Por tanto siendo distintos los fenómenos económicos de la producción y el consumo el crédito fiscal nacerá en el momento que se

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—*Hojas Substituibles Leyes de Alcoholes.*—Edición. Antolín Jiménez.—México. . . .

realiza la situación jurídica o de hecho que, de acuerdo con la Ley, dá origen a una obligación tributaria para con el fisco federal.

Tan es exacto que la ley grava dos actos distintos, que la misma en su artículo 4o. nos dice: “la producción y el consumo de cerveza en el territorio nacional *causan* un impuesto. . .”, y, el artículo 5o. impone la obligación al causante de pagar el impuesto en dos partes, la relativa a producción el día hábil siguiente al primero y al quince de cada mes, a favor del fisco federal y de las Entidades Federativas, de acuerdo con los litros pasados a través de los contadores oficiales automáticos o recipientes de verificación en su caso. . . y la relativa a consumo dentro de los primeros quince días de cada mes, la que por concepto de participaciones corresponde a las Entidades Federativas y a los Municipios, por las operaciones del mes anterior. (1)

Es tan evidente que la Ley genera dos hechos distintos: la producción y el consumo, que la propia Ley se llama “Ley de Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza”, tomando su nombre de los hechos generadores del tributo y el artículo 1o. de la propia Ley determina que: “El impuesto que establece esta Ley grava la producción y el consumo de cerveza en el territorio nacional .

Reafirmandose este criterio con el propio artículo 4o. que dispone que se otorgará la cantidad de \$ 0.015 (un centavo y medio) por litro de cerveza producido a la Entidad Federativa, donde exista la fábrica de cerveza que la produzca y la cantidad de \$ 0.08 (ocho centavos) por litro de cerveza a la Entidad Federativa en que se consume. (2)

Consecuencia de lo anterior es que el hecho generador del crédito fiscal en la parte de la Federación y en la parte que por participación por producción corresponde a las Entidades Federativas donde existan fábricas de cerveza, lo es precisamente la producción de cerveza.

En cambio el hecho generador del crédito fiscal en la parte que por participación por consumo corresponde a las entidades Federativas y Municipios, lo es precisamente el consumo de cerveza.

Además consideramos que al decir el artículo 4o. que la producción y el consumo de cerveza en el Territorio Nacional causan un impuesto de \$ 0.22 (veintidos centavos) por litro, . . . Sólo se trata

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—Hojas Substituibles *Leyes de Alcoholes.*—Edición. Antolín Jiménez.—México. . . .

(2).—*Idem.*

de una aparente unicidad del impuesto establecido en la ley, puesto que a continuación la propia ley propiamente esta fijando en el mismo artículo 4o. la parte que corresponde a producción y la parte que corresponde a consumo. (1)

Este empeño nuestro en demostrar que son dos los hechos generadores del impuesto radica en que el criterio de la Secretaría, es que los causantes son los productores de cerveza y por tanto deben pagar el impuesto íntegro, aunque no se realice el hecho del consumo, como puede acontecer con el producto que por no estar en condiciones de salir al mercado, tuvo que inutilizarse o simplemente que no se consumió porque ni siquiera llegó a producirse, sino que es el resultado teórico por virtud de una determinación fiscal en términos del artículo 5o. de la Ley, constituyendo ésto, un mero artificio de gabinete. (2)

En este caso la Secretaría cobra la participación por consumo, que no se llevó a cabo y no conforme con eso, se queda con la cantidad cobrada que corresponde a la Entidad Federativa y Municipio donde se realiza el hecho, fundándose en que el importe debe aplicarse en su integridad a favor del Fisco Federal en virtud de que no hubo entidad consumidora.

Llegando a tal grado la sutileza de la Secretaría que el \$ 0.015 (un centavo y medio) por litro de cerveza que se consume en cada municipio de las Entidades Federativas, establecido en la fracción III del artículo 4o. de la Ley se lo niega y en consecuencia se lo quita al Departamento del Distrito Federal aduciendo que no tiene municipios, aplicando su importe al Fisco Federal, en virtud de que no hay municipio consumidor. (1)

Estos criterios son completamente arbitrarios porque en el primer caso, no se da el hecho generador del crédito fiscal, el consumo; y, en el segundo, desconoce un régimen singular contitucional a que esta sometida la administración del Departamento del Distrito Federal, que como todas las entidades federativas tiene que cubrir su presupuesto para la satisfacción de los gastos públicos.

Pudiendo aplicar como solución que la parte proporcional que por consumo corresponda a los municipios, en las entidades que no los

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—Hojas Substituibles *Leyes de Alcoholes.*—Edición. Antolin Jiménez.—México. . . .

(2).—*Idem.*

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—Hojas Substituibles *Leyes de Alcoholes.*—Edición. Antolin Jiménez.—México. . . .

tengan, se pague a la misma entidad, es decir, acumularse el \$ 0.015 (un centavo y medio) de que habla la fracción III del artículo 4o. de la Ley a los que establece la fracción II \$ 0.08 (ocho centavos) por litro de cerveza que se consuma en cada Entidad Federativa a favor de la misma. (2)

Es tan clara la realidad de que la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza grava estos dos hechos que así ha sido reconocido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 5091/59/1a. tésis que por su interés a continuación se transcribe:

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO DE CERVEZA.—

Por la denominación de dicho Ordenamiento y por lo que el mismo establece en sus artículos 1o., 5 y 8 y en los correlativos del Reglamento, se trata de un sólo impuesto, fijado tomando en cuenta la producción y el consumo, ya que la fijación y distribución del monto de cada uno de esos actos requiere especial procedimiento, tendiente a cada una de sus finalidades.

Consecuentemente, como las responsables, al hacer la liquidación correspondiente, no determinaron previamente por los medios señalados por la Ley y su Reglamento, la cuota relativa al consumo, incluyendo ésta en la fijación de la referencia a la producción, debe estimarse inoperante el agravio respectivo y confirmarse la sentencia a revisión”. En la inteligencia que la parte relativa de la sentencia revisada, dictada por el Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa, en el juicio de amparo 869/59 delimita con toda claridad el problema que constituye la litis en este juicio fiscal, por lo que esta Sala se remite a la misma:

“... aún cuando en el caso la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza vigente en el tiempo de hacerse la determinación impugnada, establece en su artículo 1o., que el impuesto grave la producción y consumo de cerveza en el territorio nacional y en el 4o., fija el impuesto en 0.18 centavos por litro, esa aparente unicidad del impuesto establecido en la Ley debe entenderse que no faculta ni autoriza a la autoridad fiscal a determinar en un sólo acto y solo por lo que toca a la fijación de la producción y con los datos

---

(2).—*Idem.*

arrojados por ésta, hacer la liquidación del impuesto tanto de la producción como del consumo, puesto que la propia Ley claramente esta estableciendo en el mismo artículo 4o. que el impuesto de cerveza 0.015 por litro corresponderá a las entidades federativas donde exista la fábrica de cerveza que lo produzca y la cantidad de 0.057 por litro a la entidad federativa en que se consume, señalándose asimismo, procedimientos distintos para la fijación de la parte del impuesto correspondiente a la producción mediante el rendimiento teórico de las materias primas empleadas y la lectura de los contadores automáticos que existen en las cervecerías. Y por cuanto el consumo, que se determine por informes mensuales pormenorizados que de acuerdo con la propia Ley en su artículo 17 y artículos 31 al 34 de su Reglamento, deben rendir los fabricantes de cerveza de la distribución de sus productos para establecer la participación que toca a la entidad federativa donde se consume el producto. En consecuencia, debe concluirse, que si la autoridad fiscal a la determinación sobre producción de cerveza practicada a la quejosa, hizo también la liquidación del impuesto correspondiente a la participación impositiva por consumo, aplicó inexactamente los preceptos relativos a la Ley de la Materia y su Reglamento, ya que la liquidación correspondiente al consumo no la efectuó de conformidad con los datos y procedimientos que para tales efectos señala la Ley y su Reglamento” . . . (1)

En el mismo sentido que la anterior tesis se pronunció la Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio número 1434/960, promovido por Cervecería Cuauhtémoc, S. A. “Fábrica en Guadalajara, Jal.), en contra del Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar, Oficina Federal de Hacienda Número 3, en Guadalajara, Jal., y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En resumen por las consideraciones expuestas, la interpretación correcta a los artículos aludidos, la jurisprudencia y la realidad imperantes nos demuestran, que son objetos de este impuesto especial, tanto la producción como el consumo de cerveza.

El artículo 3o. dice:— son causantes del impuesto, los productores de cerveza destinada al consumo nacional. (2)

---

(1).—*Jurisprudencia y Tesis sobresalientes de 1955-1963.—Segunda Sala Edi. Mayo.—México 1965. Tesis 479 Pág. 172.*

(2).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.— Edición Antolín Jiménez, Leyes de Alcoholes.— México.*



La afirmación de esta disposición no es del todo exacta, porque confunde al sujeto del impuesto con el pagador del mismo. Porque como nos enseña el maestro Flores Zavala "El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto. El sujeto es de dos clases, o mejor dicho, en toda relación tributaria intervienen dos sujetos: un sujeto activo y uno pasivo.

Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son: La Federación, las Entidades locales (Estados, Territorios, Distrito Federal) y los Municipios. Son sujetos activos de la relación tributaria porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos; pero este derecho no tiene en todos ellos la misma amplitud; la Federación las Entidades locales, salvo algunas limitaciones constitucionales que analizaremos en su oportunidad, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos; en cambio, el Municipio, no puede fijar por sí los impuestos municipales, sino que son fijados por las legislaturas de los Estados y el Municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal dice: "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales". Con fundamento en esta disposición constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en los siguientes términos: los impuestos municipales decretados por los Ayuntamientos y no por las legislaturas no tienen el carácter de leyes, y hacerlos efectivos importa una violación constitucional". Apéndice al Tomo LXXVI del Semanario Judicial de la Federación. Primera Parte. Vol. Segundo. Pág. 801).

Teniendo en cuenta la diferencia explicada podemos decir que la Federación y las Entidades locales tienen soberanía tributaria plena. Los Municipios tienen soberanía tributaria subordinada" (1) No obstante que la propia Constitución establece la libertad municipal, esta se vé constreñida o limitada en materia tributaria.

En síntesis, sujeto pasivo es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto.

El artículo 13 del Código Fiscal de la Federación dice: "sujeto pasivo es de un crédito fiscal es la persona física o moral, mexicana

---

(1).—E. Flores Zavala.—Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Ed. Porrúa 5a. Edición. Págs. 51 y 52.

o extranjera que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco Federal.” (1)

De acuerdo con esta definición es sujeto pasivo del impuesto la persona cuya situación coincida con la prevista en la Ley fiscal, con el hecho generador del crédito fiscal.

En términos del artículo 17 del mismo Código Fiscal “La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales” y el artículo 18 define al crédito fiscal diciendo: “el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida”. . . (2)

La mención de estos artículos confirman nuestro pensamiento expuesto con anterioridad en el sentido de que en el caso particular de la ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, son sujetos pasivos del mismo los productores y los consumidores afianzándose este criterio porque la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho — producción y consumo — previstas en la Ley de Cerveza.

Como se ve estamos distinguiendo el sujeto pasivo del impuesto del pagador del mismo, definiéndose éste como aquel que en realidad paga el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago.

Lo anterior es independiente de la repercusión del impuesto que el fabricante puede o no repercutir la parte que como tal paga por producción y la parte del impuesto por consumo no la repercute sino que la ley lo obliga a pagarla como una medida fácil para controlar la recaudación y evitar el incumplimiento de una obligación legal por parte del sujeto pasivo, absorbiendo la responsabilidad económica. Trantándose tan solo de una obligación impuesta a persona distinta del sujeto pasivo de retener o recabar el importe del crédito fiscal.

En otras palabras, el fabricante es pagador de todo el impuesto y sujeto pasivo solo por la parte que por producción le corresponde y que se encuentra determinada en cantidad líquida en el artículo 4o. de la Ley y que es de \$ 0.125 (doce centavos y medio) por litro producido.

---

(1).—Código Fiscal de la Federación.—Edi. Andrade.—México 1963.

(2).—Idem.

El artículo 4o. dice: la producción y el consumo de cerveza en el territorio nacional causan un impuesto de \$ 0.22 (veintidos centavos) por litro, de este impuesto se otorgarán a los Estados, Municipios Distrito y Territorios Federales, las siguientes participaciones:

I.—\$ 0.015 (un centavo y medio) por litro de cerveza producido en las Entidades Federativas en donde existan fábricas.

II.—\$ 0.08 (ocho centavos) por litro de cerveza que se consuma en cada Entidad Federativa a favor de la misma.

III.—\$ 0.015 (un centavo y medio) por litro de cerveza que se consuma en cada Municipio de las Entidades Federativas, cantidad que se les cubrirá directamente en la proporción en que haya acordado la H. Legislatura Local respectiva y en su defecto en función al número de habitantes que cada uno de ellos tenga, según los datos del último censo.

Los subsidios que el Gobierno Federal otorgue a las Entidades Federativas y a los Municipios, se harán efectivos preferentemente con cargo a la parte neta que corresponda al Gobierno Federal en la recaudación de este impuesto. (1)

Este artículo establece la cuota del impuesto fijando las participaciones que se otorgarán a los Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales.

El propósito fundamental de las participaciones a que se refiere esta disposición es el de evitar los impuestos locales que graven la producción o venta de cerveza y dar cumplimiento a un mandato constitucional.

Además, al respecto es oportuno citar el pensamiento del maestro Felipe Tena Ramírez, que dice: “abandonada al parecer definitivamente la idea de dotar a los Estados con impuestos privativos, el problema de la doble tributación trata de ser resuelto ahora por el camino que siempre nos ha parecido el único viable, a saber, el de las participaciones de la Federación y de los Estados en impuestos únicos. Dichas participaciones son de dos clases: la obligatorias constitucionales y las concertadas voluntariamente por los Estados con la Federación. (2)

Con el mismo fin e independientemente de estas participaciones existe la Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hopas Substituibles.—Edición Antolín Jiménez.—Leyes de Alcoholes.—México.*

(2).—*Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional. Ed. Edit. Porrúa 1961.*

que celebren convenio de coordinación en material del impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

Esta Ley crea en favor de los Estados de la República una compensación adicional equivalente al 10% del importe total que perciben a título de participaciones y cuotas adicionales, en el rendimiento de los impuestos federales que las conceden, con excepción de los relativos a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. (1)

Esta compensación se otorga a los Estados de la República, que tienen celebrado o que celebren, convenio de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, con la única condición de que los Estados que perciban las compensaciones de que se tratan deberán allanarse a la revisión de sus leyes fiscales, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados.

No obstante la ventaja que representa el celebrar el convenio de coordinación a que se refiere esta Ley, desde el año de su vigencia. — 1o. de enero de 1954 — hasta la fecha sólo 15 Estados de la República han aceptado esta Ley y son: Aguascalientes, Campeche, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Sinaloa y Yucatán .

La compensación adicional que establece esta Ley abarca la recaudación que haya por todos los impuestos que establezcan participaciones con el objeto de unificar los sistemas impositivos entre la Federación y los Estados y evitar las alcabalas.

En el artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza se emplean, al parecer con el carácter de sinónimos dos términos, participaciones y subsidios que a nuestro entender no tienen la misma significación que se les pretende dar, porque participación es tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella y subsidio es socorro, ayuda o auxilio extraordinario.

Aumentándose la confusión por la expresión del enunciado del artículo 19 de la propia Ley que dice: los subsidios a que se refiere el artículo 4o. no se ministrarán. . . (2)

Lo que es conveniente definir que participaciones y subsidios son dos vocablos con significado distinto independientemente de que

---

(1).—*Nueva Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.*—Andrade 12a. Edición México 1963.

(2).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—*Hojas sustituibles Leyes de Alcoholes.*—Edición Aniolín Jiménez.—México.

el Gobierno Federal otorgue ambas prestaciones a las Entidades Federativas y a las municipalidades y que se harán efectivos preferentemente con cargo a la parte neta que corresponda al Gobierno Federal en la recaudación de este impuesto.

El artículo 5o. establece el momento en que debe hacerse el pago y la forma de controlarse, considerando el volumen de la producción que pase por medio de los contadores oficiales automáticos, la venta de cerveza considerando la capacidad teórica de los envases y las determinaciones de producción que son practicadas por la Secretaría. (1)

Atendiendo a la cerveza realmente producida su salida de cuartos fríos es controlada por medidores automáticos o en su caso por recipientes de verificación debidamente aforados, causándose el impuesto diariamente por los volúmenes acusados por dichos aparatos o recipientes en el libro talonario de impuestos, gravamen que es pagado el día hábil siguiente al 1o. y al 15 de cada mes.

Se determina en este mismo precepto, de acuerdo con la capacidad teórica de las unidades por envases que se distribuyen en cada uno de los Estados, para su consumo que el pago debe hacerse dentro de los primeros 15 días de cada mes, acompañándolo de un informe pormenorizado que se formula por cada Entidad Federativa, del cual se destina una copia a la misma con objeto de que con ella retiren del Banco de México, S.A., su participación por consumo.

A este respecto, cabe hacer el comentario de que los pagos mencionados, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5o. deben considerarse provisionales, en vista de que la Secretaría formula determinaciones de producción en las cuales dá a conocer al causante si pagó o no correctamente el impuesto, notificándole en su caso los saldos acreedores o deudores respectivos.

En el supuesto de que dichos resultados sean deudores la fracción III del mismo artículo señala el plazo para su pago dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se conozcan. (2)

Este plazo de 15 días esta en consonancia con las disposiciones generales del Código Fiscal de la Federación para que si al causante no le satisfacen los resultados de la determinación, se inconforme y haga uso de los recursos legales que a su interés convengan.

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—Hojas Substituibles. *Leyes de Alcoholes.*—Edición Antolín Jiménez.—México.

(2).—*Idem.*

Esta misma disposición establece dos medios de control para el pago del impuesto, uno los registros de los medidores automáticos o de los recipientes de verificación y otro la distribución teórica de la cerveza de acuerdo con los envases que se utilizan que van a servir de base para la liquidación del impuesto que se dá a conocer por la determinación de producción a que se refiere el artículo 8o. de la Ley.

El artículo 7o. de la Ley dispone: "no causa el impuesto la cerveza que se exporte, siempre que se cumpla con los requisitos reglamentarios", (1) esta disposición es consecuencia lógica de los artículos 1o. y 3o. de la propia Ley, es decir, puntualiza lo ya establecido, bastando tan solo lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento, en donde se fijan los requisitos que hay que cumplir para obtener la exención del pago del impuesto, porque puede darse el caso de cerveza que se exporte y no se tenga derecho a dicho beneficio por no haber comprobado legalmente su exportación. (2)

Los artículos 8o. y 9o. establecen el tiempo en que se practicarán las determinaciones de que trata el numeral 5, sirviendo de base para ellas la fiscalización que se ejerza sobre las materias primas empleadas y su rendimiento, cocimientos efectuados, volúmen de mostos producidos, y envase, almacenamiento y salida de los productos elaborados; excluyéndose, para los efectos del pago del impuesto, las cantidades de cerveza que hayan sido acusadas por los contadores oficiales automáticos, las que corresponden a mermas admitidas y que en ningún caso excederan del 12% de la producción; las que por causas de fuerza mayor, probada satisfactoria y debidamente por el causante ante la Secretaría, se hayan destruido o inutilizado antes de pasar por los contadores o recipientes de verificación en su caso y las existencias de cerveza que se encuentren en los cuartos fríos. (3)

Como se ve el artículo 9o. fija la merma legal hasta en 12% del total de la producción; tal limitación es arbitraria, porque hay casos en que el causante tiene mayores mermas y las comprueba satisfactoriamente a la Secretaría pero ésta si exceden del 12%, no las acepta, contradiciendo con su actitud los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Ley, de los que se deduce que el impuesto grava la producción

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas Substituibles Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*

(2).—*Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas substituibles.—Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*

(3).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas substituibles. Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*

y el consumo efectivos de cerveza; y, en este caso las grava, lo cual es indebido porque las mermas por su misma naturaleza no pueden ser objeto de producción y menos del impuesto. (1)

Por tanto estimamos conveniente eliminar el porcentaje legal para mermas por producción y dejar libre el camino para que el causante opere, a quien no le conviene tener mermas, además de que éstas serán mínimas si tomamos en cuenta los adelantos técnicos que en la elaboración de cerveza emplea la industria.

El artículo 10 establece una serie de obligaciones del los causantes para mejor control del impuesto. (2)

Consideramos que todas las obligaciones que en este artículo se detallan, son secundarias, porque la principal es solo una y consiste en pagar el impuesto.

Estas obligaciones secundarias son de tres clases:

a).—De hacer; por ejemplo inscribirse en el Registro de Productores, así como inscribir sus fábricas, presentar avisos de iniciación de operaciones, declaraciones, manifestaciones, llevar libros de determinada clase, solicitar autorizaciones, etc.

b).—De no hacer; por ejemplo: no alterar la instalación y funcionamiento de los contadores automáticos, recipientes de verificación, básculas, muestradores y demás útiles para realizar la inspección fiscal, no alterar o destruir los sellos oficiales y, sobre todo, no envasar o extraer cerveza de su fábrica, que no haya pasado por los contadores, excepto cuando éstos fueran retirados por la Secretaría.

c).—De tolerar; como por ejemplo: permitir la práctica de la inspección de los libros, documentos y objetos de la propiedad del causante.

Todas estas obligaciones las impone el Estado con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de las cargas tributarias impuestas a los causantes, para verificar el pago del impuesto.

Dentro de estas obligaciones hay una particularmente grave, la comprendida en la fracción XVIII del artículo 10 en comentario que dice; “no envasar o extraer cerveza de su fábrica, que no haya pasado por los contadores, excepto cuando éstos fueren retirados por la Secretaría” porque su incumplimiento comprobado dos

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.*—Hojas Substituibles *Leyes de Alcoholes.*—Edición Antolín Jiménez.—México.

(2).—*Idem.*

o más veces, en el período de un año contado del 1o. de enero al 31 de diciembre, puede traer como resultado la clausura de la fábrica a juicio de la Secretaría, según la gravedad de los hechos, como lo ordena el artículo 22 de la misma Ley. (1)

Los artículos 11, 12, 13 y 14 están comprendidos en el capítulo VI y se refieren a diversas obligaciones a que están sujetas diversas personas en relación con la Ley y su reglamento. (2)

Así encontramos que está prohibido el empleo de la palabra "cerveza" para las bebidas que no respondan a lo preceptuado en el artículo 2; que las oficinas públicas y demás personas de quienes se soliciten datos relacionados con el impuesto, están obligadas a proporcionarlos; que las autoridades civiles y militares tienen obligación de prestar auxilio a los funcionarios fiscales para el cumplimiento de la Ley y su reglamento y, que todas las personas que por cualquier motivo tengan la propiedad o posesión de fábricas de cerveza las registrarán en la forma que disponga el reglamento.

Los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 están dentro del capítulo VII y tratan de las participaciones en el impuesto. (3)

Estos artículos disponen la forma de efectuar el pago de las participaciones y los requisitos que deben cumplir las entidades participes productoras y consumidoras, para obtenerlas.

Como ya dijimos anteriormente, las participaciones las estatuye el artículo 4o. de la Ley. (4)

En cuanto a como debe efectuarse el pago tenemos que los causantes pagan el impuesto en la oficina receptora de la ubicación de la fábrica, anotando en los recibos oficiales que expida lo que corresponda el Erario Federal y a las Entidades en concepto de participación por producción.

Las mismas oficinas receptoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haga el pago del impuesto, enterarán en el Banco de México, S.A., Sucursal o Corresponsalía autorizada del lugar y a disposición de la Entidad Federativa que corresponda, el importe de su participación.

---

(1).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas Substituibles Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*

(2).—*Idem.*

(3).—*Idem.*

(4).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas Substituibles Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*



El mismo día del entero las oficinas receptoras enviarán a la Tesorería de la Entidad partícipe por producción, un tanto del recibo oficial para que cuando lo juzgue conveniente lo canjee por una cantidad en efectivo igual a la anotada en dicho recibo.

La posible participación por producción que pudiera corresponder a las Entidades Federativas en el caso que resulte cerveza teóricamente producida según las determinaciones de la Secretaría, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se le notifique al causante la resolución definitiva.

En cuanto a las participaciones por consumo se sigue un mecanismo análogo al de las de producción, con la particularidad que los fabricantes al efectuar el pago de las participaciones por consumo, presentarán un informe pormenorizado de la distribución de sus productos en las Entidades Federativas durante el mes anterior que servirá para liquidar estas participaciones. El causante el mismo día que efectúe el pago, remitirá del informe pormenorizado sellado por la Oficina Federal de Hacienda, un tanto al Banco de México, S.A., y otro a la Entidad Federativa partícipe.

Por la importancia que representa tanto para la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Causantes, merece mención especial el artículo 19 que a la letra dice:

Artículo 19.—Los subsidios a que se refiere el artículo 4o. no se ministrarán a los Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales en los que se graven con el nombre de impuestos, cooperación u otro semejante, o con el de aportaciones para Juntas de Mejoras o algún otro organismo descentralizado.

I.—Los actos de organización de empresas productoras de cerveza; la elaboración o fabricación de esta bebida; la inversión de capitales y los bienes destinados directamente a tales objetos, a distribución o percepción de dividendos, intereses o utilidades por parte de los fabricantes y los ingresos de éstos.

II.—El almacenamiento, el transporte o traslado, la distribución ni la venta de cerveza al mayoreo o al menudeo, cualquiera que sean la forma y el lugar en que las ventas se realicen.

III.—La expedición o emisión por empresas productoras de cerveza de títulos, acciones u obligaciones y las operaciones relativas a los mismos.

En cuanto a los derechos, sólo se podrá cobrarlos como contraprestación por servicios administrativos prestados efectivamente por las Entidades y Municipios y con cuotas fijas e iguales a las que cubren quienes reciben servicios análogos. Los derechos por patente, registro, licencia sanitaria o de funcionamiento o cualquier otro semejante de las fábricas, depósitos o expendios de cerveza en ningún caso podrán ser mayores de \$ 200.00 (doscientos pesos) anuales, salvo que se compruebe que el costo del servicio es mayor.

La violación a lo dispuesto en los párrafos que anteceden motivará que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ministre subsidios y deje de inscribir en el registro que al efecto se lleva los compromisos que la entidad de que se trate pretenda contraer”.

Como ya vimos, si bien el hecho de que la producción y el consumo de cerveza son fuentes tributarias privativas del Gobierno Federal excluye la posibilidad de que las autoridades locales puedan decretar contribuciones sobre las mismas, lo anterior a su vez no implica que dichas autoridades dejen de participar en los rendimientos de este gravamen. En realidad el 50% de los ingresos que el Gobierno Federal recauda por estos conceptos se canaliza a las Entidades Federativas y a los Municipios en calidad de participaciones sin gasto alguno de administración.

Este hecho de que tanto la producción como el consumo de cerveza sean fuentes tributarias reservadas constitucionalmente al Gobierno Federal y el que éste ceda el 50% de sus ingresos por estos conceptos en calidad de participaciones, lleva aparejado el que las autoridades estatales y municipales deben de abstenerse de gravar ambos renglones.

A este respecto el artículo 19 de la propia Ley puntualiza las prohibiciones correlativas al régimen de participaciones, es decir, los requisitos que deben cumplir las entidades partícipes productoras y consumidoras, para obtener dichas participaciones.

Todo lo anterior con el firme propósito de combatir “la práctica cada día más extendida de cobrar gravámenes de carácter estatal o municipal con diversos nombres y pugnar por el cabal acatamiento del artículo 117 constitucional que prohíbe fijar trabas al comercio interior y la forma de recuadarlas”.

Este artículo 19 fija también la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos), que como máximo podrá cobrarse como derechos y por contraprestación por servicios administrativos prestados efecti-

vamente; este límite fijado en la Ley “se derivó de la necesidad de sustentar un criterio definido por parte de la autoridad Fiscal Federal con respecto a esta clase de figuras tributarias, a fin de poner coto a la práctica cada vez más generalizada de las autoridades locales de gravar la producción, el tránsito o el consumo de cerveza, con verdaderos impuestos disfrazados bajo el nombre de derechos”. (1)

Los artículos 20, 21 y 22 nos hablan de las infracciones sanciones y delitos.

A este respecto, sólo merece comentario lo atinado de lo dispuesto en el artículo 21 al remitir al Código Fiscal de la Federación para la imposición de las sanciones por las infracciones a la Ley o a su Reglamento.

La sanción que establece el artículo 22 sólo tiene explicación como un prurito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proteger el interés fiscal, pero a nuestro juicio la consideramos innecesaria por el desmedido celo con que la industria cervecera cumple con sus obligaciones fiscales. (2)

En el capítulo IX que comprende los artículos del 23 al 29 se establecen disposiciones diversas como la de que las fábricas y demás bienes dedicados a la elaboración de cerveza, quedan afectos preferentemente al pago de los adeudos fiscales derivados de la misma; que en los casos de devolución del impuesto por cerveza exportada la Secretaría de Hacienda y los Gobiernos locales partícipes por producción devolverán a los causantes en efectivo el importe del impuesto pagado por este concepto. El artículo 25 establece que a juicio de la Secretaría de Hacienda, podrá establecerse vigilancia permanente en las fábricas, este servicio existe en todas las fábricas y a él nos referimos al hablar del Reglamento. (3)

El artículo 26 nos habla de que las determinaciones de producción se harán por los supervisores especializados en el ramo de cerveza que designe la Secretaría y el 27 que ésta adquirirá a costa del causante los contadores automáticos y que la reparación o cambio de los mismos se hará en talleres oficiales y bajo la vigilancia del personal que designe la Secretaría.

(1).—*La Cerveza y la Industria Cervecera Mexicana, Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza* Págs. 158 y 159.

(2).—*Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas Substituibles Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.*

(3).—*Idem.*

El artículo 28 deja al causante en libertad para optar por el establecimiento de salas de gobierno en sus fábricas; y, el artículo 29 que es el último de esta Ley hace una remisión total en el sentido de que lo no previsto en ella y su Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Breve Referencia al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, de 16 de enero de 1968.

Este Reglamento de la Ley de 23 de diciembre de 1954, contiene las disposiciones para proveer al ejercicio de los preceptos legales y esta dividido como sigue: (1)

TITULO PRIMERO.—Significado de diversos términos empleados en la Ley que se reglamenta y en el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO.—De las fábricas.—Capítulo I.—Del empadronamiento de las fábricas.—Capítulo II.—Requisitos para las fábricas.

TITULO TERCERO.—De los causantes.—Capítulo I.—De la elaboración y envase de cerveza de otras fábricas.—Capítulo II.—De los avisos, solicitudes, declaraciones y otras obligaciones de los causantes.

TITULO CUARTO.—De la determinación y pago del Impuesto.—Capítulo I.—De la supervisión e inspección.—Capítulo II.—De las deducciones que pueden hacerse para los efectos del pago del Impuesto.—Capítulo III.—De la forma de pago del Impuesto.

TITULO QUINTO.—Disposiciones diversas.—Capítulo I.—De los envases.—Capítulo II.—De la cerveza que se exporte.

Las principales disposiciones del presente Reglamento, son las siguientes:

1.—Las personas que tengan la propiedad o la posesión de fábricas de cerveza, están obligadas a empadronarlas dentro de un plazo de 30 días computados a partir de aquél en que concluyan las instalaciones respectivas o adquieran la propiedad o posesión. Para este efecto presentarán a la Secretaría una manifestación con 3 copias que contendrá: nombre, razón o denominación social del causante y el de la fábrica; ubicación de la fábrica y dirección postal; nombre y firma del propietario, gerente o administrador de la negociación y los planos y croquis de la fábrica, y hace la aclaración de que

(1).—Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.—Hojas substituíbles.—Leyes de Alcoholes.—Edición Antolín Jiménez.—México.

en el caso de que una misma persona física o moral sea propietaria o explote varias fábricas establecidas en distintos lugares, empadronará separadamente cada una.

Este empadronamiento es independiente del que establece en su artículo 27, la Nueva Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que obliga a los causantes de este impuesto a empadronarse en la oficina recaudadora de su jurisdicción y cuando un mismo causante tenga diversos giros, sucursales, bodegas o dependencias, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

No obstante que las fábricas de cerveza están empadronadas por mandato y para los efectos de la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la fracción VIII del artículo 18 exime los ingresos obtenidos por la primera enajenación de mercancías siempre que estén gravados con impuestos federales sobre la producción, la explotación, o venta de primera mano. . . (1)

2.—Entre la fábrica y cualquier edificio o construcción contigua no debe haber comunicación interior por medio de puertas, ventanas ni otras formas que permitan el paso de mercancías o personas, salvo que la comunicación sirva para el paso de materias primas o envases.

3.—Para determinar el volumen de la producción de cerveza, saldrá ésta de los cuartos fríos a los cuartos de envasado, instalándose en éstos últimos tantos contadores automáticos como sea necesario para registrar el paso de dicha cerveza a las máquinas llenadoras.

4.—Las tuberías para cerveza deben ser rígidas desde la salida de los cuartos fríos hasta la entrada de los contadores automáticos; tendrán sus llaves de retención y sus conexiones aseguradas a dichos medidores, de manera que no puedan ser separadas ni alteradas; se les dotará de cierres que utilizará el personal fiscal para cualquiera comprobación; tendrán los sellos oficiales que sean necesarios y se instalarán de manera que puedan ser fácilmente examinadas.

5.—Las llaves de los registros totalizadores de los contadores automáticos, estarán bajo la vigilancia de la Secretaría y las cerraduras de los mismos se protegerán con sellos oficiales.

6.—Los recipientes de verificación que se tomen como patrones para comprobar el correcto funcionamiento de los contadores automáticos, serán de metal o de cualquiera otro material adecuado.

---

(1).—*Nueva Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles*.—Ed. Andrade; 12a. Edición.—México 1963.

7.—Las personas que deseen elaborar y envasar en una fábrica cerveza con marcas de otra empresa, deberán presentar a la Secretaría una manifestación, antes de que inicien estas labores conteniendo dicha manifestación los datos indispensables de indentificación de empresas, propietarios, marcas que llevará la cerveza por elaborar o envasar, un convenio y las firmas del causante y del propietario de las marcas.

Consideramos que para este efecto basta la simple manifestación con los requisitos exigidos y no esperar a obtener con ella la autorización correspondiente, que no hace falta.

8.—Los causantes deberán llevar al día los libros siguientes:

1.—De almacen de materias primas

2.—De concimientos

3.—De cuartos fríos

4.—De almacen de cerveza embarrilada

5.—De almacen de cerveza en botella u otros envases

6.—Talonario de impuestos

7.—Un legajo individual para cada contador en que archivarán por orden cronológico las actas relativas a su funcionamiento.

9.—Toda cerveza que vuelva a las fábricas para corrección deberá registrarse en la contabilidad, para pasar nuevamente por los contadores automáticos y cubrir el impuesto correspondiente.

Esta exigencia de "cubrir el impuesto correspondiente", equivale a un doble pago por un solo hecho generador del crédito fiscal, por tanto es indebido e infundado porque no se trata de producción, sino de corrección y hay los registros contables que permiten su indentificación y su deducción para efectos del no pago del impuesto. Además consideramos que esta disposición del Reglamento es contraria a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 73 fracción VII constitucionales, por tratarse de un impuesto establecido en un reglamento y no mediante un acto material y formalmente legislativo como lo preven tales disposiciones.

10.—Si el fabricante deseara gozar de exención de impuesto sobre cerveza que por causa de fuerza mayor debidamente comprobada ante la Secretaría hubiere sido destruída o inutilizada antes de pasar por los contadores instalados a la entrada de las máquinas llenadoras, deberán avisar telegraficamente a la misma Secretaría sobre la inutilización o destrucción.

11.—Cada fabricante debiera presentar en los primeros 10 días de cada mes, a la oficina receptora de su jurisdicción, una manifestación de sus actividades correspondientes al mes próximo anterior, conteniendo datos sobre existencia, entrada y salida de caldos en cuartos írios, cerveza retornada; materias primas consumidas; envasado en botellas y otros envases; impuestos.

12.—Los causantes deberán poner a disposición del personal fiscal un lugar adecuado dentro de la fábrica para que cumpla sus funciones, así como proporcionarles los servicios necesarios con el mismo fin y cubrir el importe del servicio de inspección a las fábricas de cerveza.

Este servicio de inspección permanente en las fábricas de cerveza es una medida preventiva de que se vale la autoridad fiscal para evitar que el impuesto se evada y que le sirve para comprobar si dicho gravamen fué pagado en la forma debida y en general verificar que se cumplen las disposiciones fiscales y principalmente las insertas en la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza y su Reglamento.

Los actos de fiscalización que deben ajercer los CC. Inspectores Fijos de Cerveza son en verdad, múltiples y complicados y así tenemos que independientemente de fiscalizar todas y cada una de las labores desarrolladas por una empresa, en lo que atañe el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley tendrá especial cuidado en vigilar los principales siguientes actos de la elaboración.

a).—Entrada, empleo y salida de materias primas en la fábrica.

b).—Muestreo de materias primas.

c).—Entrada de materias primas a cocimiento.

d).—Muestreo correcto de los mostos.

e).—Determinación del peso específico de los mostos.

f).—Volúmen de los mostos producidos.

g).—Salida de productos de cuartos fríos.

h).—Comprobación de pago del impuesto.

i).—Retorno de cerveza.

j).—Comprobación de los datos consignados en la manifestación mensual.

Respecto al pago de la cantidad que importa el servicio de inspección que las fábricas de cerveza están obligadas a cubrir, lo que se paga constituye un derecho por ser la contraprestación exigida

por el Poder Público, en pago de un servicio de carácter administrativo prestado por él.

En fin estimamos que el servicio de inspección permanente en las fábricas de cerveza debe desaparecer, porque ha cumplido su misión y porque los causantes debido a los rígidos controles fiscales existentes en la industria y por la seriedad que ponen en el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, no tienen la más mínima oportunidad de evadir el impuesto.

Es cambio debe subsistir la supervisión para verificar si se ha dado y se dá cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley y el Reglamento y sobre todo si se ha cubierto el impuesto en la proporción debida, y para este efecto, la Secretaría dispondrá cuantas veces lo juzgue necesario, pero por lo menos una vez en cada ejercicio fiscal, que el personal que designe visite las fábricas para determinar en su caso la cantidad de cerveza producida y por la que no se hubiere satisfecho el impuesto.

13.—Emplear en la elaboración de cerveza exclusivamente materias primas amparadas por un análisis químico, efectuado previamente por un químico titulado, un maestro cervecero o un laboratorio especializado autorizados por la Secretaría, análisis en el que se determinará la riqueza industrial del extracto en materia anhídrica o hidratada.

14.—Remitir a la Secretaría, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciban las materias primas, muestras de cada una de ellas en dos porciones, visadas por el personal fiscal. En este caso, la Secretaría dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que reciba las muestras, podrá verificar los análisis presentados por los causantes.

15.—Para el efecto de comprobar que el impuesto se ha pagado en la proporción debida la Secretaría dispondrá cuantas veces lo juzgue necesario, pero por lo menos una vez en cada ejercicio fiscal, que uno o varios supervisores visiten las fábricas y determinen, en su caso, la cantidad de cerveza producida por la que no se hubiere cubierto el impuesto y en general comprueben si se ha dado cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley y el Reglamento.

16.—El impuesto se causa diariamente y se pagará en efectivo en la Oficina Federal de Hacienda de la jurisdicción de la fábrica.

17.—Se establecen las capacidades de los envases y cajas que pueden usar los causantes para extraer cerveza de sus fábricas y cuando se desee emplear cajas, botellas, barriles u otros envases de capa-



ciudades distintas, el causante deberá manifestarlo a la Secretaría, acompañando una muestra del envase que pretenda usar.

Al hacer esta manifestación hay que determinar exactamente la capacidad de los envases, porque la Secretaría los verifica y puede resultar que no coincidan las capacidades fijadas, como consecuencia el hecho de asentar datos erróneos en los libros fiscales que lleva la fábrica.

18.—Señala los requisitos que los fabricantes deben cumplir para gozar de la exención de impuestos por la cerveza que exporten.

En resumen, el Reglamento determina las condiciones de aplicación de la Ley, sin embargo ya es obsoleto a tal grado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene que actualizarlo por medio de circulares y autorizaciones, invadiendo con ésto las facultades del Poder Legislativo.

## CONCLUSIONES .

PRIMERA.—De acuerdo con el artículo 117 fracción IX de la Constitución Federal, y como un medio indirecto de combatir el alcoholismo, proteger administrativamente la producción y fomentar el consumo de cerveza.

SEGUNDA.—Que el Estado, por los Organos adecuados colaboren con la Industria Cervecera en el incremento que merece la producción de cereales empleados en aquélla, mejorando no solamente las condiciones de cultivo y distribución sino el aprovechamiento económico proporcional a agricultores y trabajadores.

TERCERA.—Coordinar las políticas administrativas de los distintos Organos del Poder Público, en materia de producción, comprendiendo elaboración y pureza, almacenamiento, distribución, venta y consumo de la cerveza, para el efecto de impedir que dicha actividad sea nugatoria del precepto constitucional citado.

CUARTA.—Que los hechos generadores del impuesto a la industria cervecera, deben interpretarse de acuerdo con la Ley, como los que emanan de los conceptos de producción y consumo de la cerveza.

QUINTA.—Mantener, fortalecer y respetar íntegramente el régimen de participaciones del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, para evitar que las autoridades locales graven indebidamente la producción y el consumo de cerveza y las actividades con ellas relacionadas, perjudicando sus propios intereses y los de la Federación.

SEXTA.—Actualizar el sistema de fiscalización, suprimiendo a los Inspectores Fijos de Cerveza, ya que existen aparatos electrónicos medidores de la producción debidamente autorizados por la Se-

cretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, aprovechado los sistemas de control de la producción por las materias primas empleadas y el rendimiento potencial de las mismas en cerveza, que es un sistema de gabinete ampliamente explorado.

SEPTIMA.—Revisar el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza y actualizarlo conforme a los requerimientos técnicos de la moderna Industria Cervecera.

## COLOFON

Al espigar el último fruto de mis desvelos dentro de las aulas universitarias, confío en que he de ser visto con más indulgencia que justicia; porque es patrimonio de la sabiduría, ser complaciente con la humilde ignorancia confesada; es timbre de gloria del fuerte, ser acogedor refugio del debil; es virtuosismo del rico en los dones del espíritu que procura la cultura, ser munificente con aquellos que apenas empiezan a vestir los harapos, que con trabajo sin cuento, van arrancando a la gran cucaña que se llama Derecho.

La tierra que me vió nacer, legendariamente bravía, dejó desde mi niñez y en todo el curso de mi juventud, el estigma maravilloso del carácter, que ha sido para todos sus hijos, entre ellos algunos preclaros hasta la inmortalidad, lo mismo bandera que pavés; por eso, porque la forja ha sido dura, porque el martillo ha sido pesado, porque el molde ha sido de hierro, pretendo sin falsa modestia, con noble orgullo saltar la barrera de la Licenciatura; no importa la escasés de los recursos, me llama la vocación que tocó una sola vez a la puerta de mi juventud y le abrí las puertas del espíritu para que románticamente se abrazara a mi corazón.

Lo más seguro es que el presente trabajo esté carente de erudición; que adolezca no digamos de los vicios de literatura jurídica expositiva, sino hasta de la forma castellana más elemental; que los errores de apreciación sean inoportunos los unos o triviales los otros; pero lo que sí protesto bajo el más estricto sentido de responsabilidad y con cargo a la verdad, es que he puesto toda mi voluntad en captar y superar el tema, todo mi empeño en realizar su desarrollo y toda mi esperanza de aportar pequeñas ideas propias que sirvan a los demás, ya que no descubrimientos brillantes como suele forjarlos la imaginación. Mi trabajo está aquí, con todas sus fallas y tal

vez errores, solamente tiene un mérito, que siendo mío, lo pongo en vuestras manos.

En el proemio de este modesto trabajo, he anticipado mi agradecimiento a ustedes, Señores Sinodales por haberme oído y haberme leído, os lo manifiesto igualmente por haberme juzgado. Y de aquí, a la gran batalla de la vida por los míos y por mí, por la Sociedad, por la Patria, por la Libertad y por todos los tesoros espirituales, que en esta era de abajamiento e inversión de valores, están llamado campeones.

He velado las armas, pendientes de vuestro espaldarazo, apresto ya el pegaso de los sueños estudiantiles, que en su carrera, habrá de consumir la alquimia del éxito por el sendero trillado por mis mayores: la bonhomía.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.—ALCOCER, MARIANO.—"Introducción a la Economía Social". Sin pié de Imprenta. México 1939.
- 2.—CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DISPOSICIONES CONEXAS.—Editorial Información Aduanera de México, S. A.—Manuel Andrade.—Hojas sustituibles.—México.
- 3.—CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 29 de DICIEMBRE DE 1954.
- 4.—CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—Editorial Porrúa.—México.—1968.
- 5.—COSIO VILLEGAS, DANIEL.—Historia Moderna de México.—La República Restaurada.—Vida Económica.—Editorial Hermes. México 1955.
- 6.—DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.—Publicado el sábado 15 de febrero de 1969.
- 7.—DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.— De diferentes fechas.
- 8.—DILIGENT, VICTOR.—¿Que es la sindicación obrera?—Sus principios.—Sus consecuencias.—Editorial Saturnino Calleja.—Madrid.—Tomos I y II.
- 9.—DURKHEIM, EMILE.—El socialismo.—Su definición.—Sus orígenes.—La Doctrina Saint-Simoniana.—Editorial Apolo Barcelona.
- 10.—FLORES ZAVALA, ERNESTO.—Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.—Quinta Edición.—Editorial Porrúa.—México 1961
- 11.—FRAGA, GABINO.—Derecho Administrativo.—Novena Edición. Editorial Porrúa.—México 1962.
- 12.—FOYACA, MANUEL.—Las Encíclicas Sociales.—"Rerum Novarum", "Quadragésimo Anno" y "Divini Redemptoris".—Análisis y Ontología.—Segunda Edición. Editorial Buena Prensa, A.C.—México.
- 13.—HERMANN, MAX.—Investigación Económica.—Su metodología y técnica.—Fondo de cultura económica, Segunda Edición, Buenos Aires, 1965.

- 14.—INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, FRACCION XXIX, INCISO 5o.
- 15.—JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 1955-1963.—Sustentadas por la H. Segunda Sala.—Mayo Ediciones.—México 1955.
- 16.—LA CERVEZA Y LA INDUSTRIA CERVECERA MEXICANA.—Galas de México, S. A.
- 17.—LEE HIDALGO, JOSE.—Costos y Auditoria de la Industria Cervecera Tesis profesional.—México.—1959.
- 18.—LEE RAMOS, JORGE.—Apuntes sobre obligaciones fiscales.—México.—1960.
- 19.—LEY del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 23 de diciembre de 1954.
- 20.—LOPEZ ALVAREZ, Francisco.—La Administración Pública y la Vida Económica de México.—Segunda Edición.—Editorial Porrúa. México, 1956.
- 21.—NUEVA LEY Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 31 de diciembre de 1951.
- 22.—OLIVERA TORO, JORGE.—Manual de Derecho Administrativo.—Segunda Edición.—Editorial Porrúa.—México 1967.
- 23.—OVACIONES.—Prensa diaria de fecha 7 de noviembre de 1969.
- 24.—PALOMAR Y VISCARRA, MIGUEL.—El caso ejemplar mexicano.—Segunda Edición.—Editorial Jus.—México 1966.
- 25.—REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 16 de enero de 1958.
- 26.—REGLAMENTO para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares de 21 de febrero de 1941.
- 27.—REGLAMENTO Sanitario de Bebidas Alcohólicas, de 31 de mayo de 1963.
- 28.—REGLAMENTO para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal de 4 de diciembre de 1951.
- 29.—SERRA ROJA, ANDRES.—Derecho Administrativo.—Segunda Edición.—Editorial de Manuel Porrúa.—México.—1962.
- 30.—TAMAYO JORGE L.—Geografía Económica y Política.—Manuales Universitarios.—Tercera Edición, México.—1969.
- 31.—TENA RAMIREZ, FELIPE.—Derecho Constitucional Mexicano.—Quinta Edición Editorial Porrúa.—México 1961.
- 32.—YAÑES RUIZ, MANUEL.—El problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política.—Tomos Segundo, Tercero y Quinto.—Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, 1959.

## C O N T E N I D O :

- TEMA.— ASPECTOS ECONOMICOS FISCALES DE LA INDUSTRIA CERVECERA.
- PROEMIO.
- CAPITULO I.— Antecedentes de la Industria.  
1.—Primeras actividades industriales.  
2.—Medidas económicas y legales del Estado que benefician a la Industria Cervecera.
- CAPITULO II.— Recursos económicos y capacidad tributaria de la Industria Cervecera.  
1.—Materias primas empleadas en la elaboración.  
2.—Importancia de la Industria Cervecera en la integración económica.
- CAPITULO III.—Posición de la Administración Pública frente a la Industria Cervecera.  
1.—La producción y el consumo de cerveza son fuentes tributarias exclusivas de la Federación.  
2.—Proteccionismo e Intervencionismo. Su influencia en el desarrollo actual de la Industria Cervecera.
- CAPITULO IV.—Régimen Tributario.  
1.—El sistema Constitucional.  
2.—Estudio de las principales disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.  
Objeto de este impuesto. Tesis de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto.  
Sujetos del impuesto.  
Cuota del mismo. Participación de la Federación, Estados y Municipios en este impuesto.  
3.—Breve referencia al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.
- CAPITULO V.— Conclusiones.  
Colofón.  
Bibliografía.